



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01696

(26 de diciembre de 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017, 843 del 8 de mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1583 de 11 de septiembre del 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto “Área de Desarrollo Pauto”, localizado en el municipio de Yopal, a la empresa BRITISH PETROLEUM EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2139 del 29 de octubre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento el caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través del Artículo 4, numeral 1 literal b) de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, estableciendo que el caudal que se autoriza es hasta 1,5 l/s y tiempo de bombeo inferior a 12 horas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-141310 del 3 de noviembre de 2010, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, allegó el proceso de concertación de las actividades de los planes de inversión de no menos del 1% de los proyectos de la empresa BRITISH PETROLEUM EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD en el Casanare.

Que mediante Resolución 634 del 5 de abril de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2010 en su artículo 4 numeral 3, en el sentido de incluir el uso y aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables enunciados en el acto administrativo en mención.

Que mediante Resolución 1796 del 06 de septiembre de 2011, el Ministerio ordenó tener como titular de la Licencia Ambiental a la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED, de conformidad con el cambio de razón social.

Que mediante Auto 3211 del 11 de octubre de 2011, el Ministerio requiere a la empresa para que allegue información relativa a la propuesta alternativa de compensación forestal, de la licencia Ambiental global del Área de Desarrollo Pauto.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-1 38379 del 02 de noviembre de 2011, la empresa allegó respuesta al numeral quinto del Artículo Décimo Primero de la

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, Plan de Inversión del 1% proyecto Pauto J.

Que mediante Resolución 54 del 03 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, modificó la licencia ambiental global del Área de Desarrollo Pauto otorgada mediante Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, en el sentido de autorizar actividades adicionales, definir zonas de alta importancia ambiental, entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-47155 del 11 de septiembre de 2012, la empresa allegó informe trimestral del plan de inversión del 1%, proyecto Líneas de Flujo Piedemonte.

Que mediante radicado 4120-E1-59813 del 14 de diciembre de 2012, EQUION ENERGÍA LIMITED allegó Informe trimestral del plan de inversión del 1%, proyecto Líneas de Flujo Piedemonte.

Que mediante oficio con radicación 4120-E2-61393 del 01 de febrero de 2013, la ANLA dio respuesta al radicado 4120-E1-61393 del 28 de diciembre de 2012, concerniente a los planes de inversión del 1% de los proyectos Buenos Aires X, Buenos Aires J, Buenos Aires W, Buenos Aires BA, Buenos Aires GX, Floreña A y Pauto Sur B , aclarando a la empresa que no se considera viable aceptar la ampliación de los plazos de entrega de información relacionada con el monto básico de liquidación de la inversión de no menos del 1%

Que mediante oficio con radicación 4120-E2-4765 del 27 de febrero de 2013, la ANLA dio respuesta al radicado 4120-E1-4765 de 01 de febrero de 2013, concerniente a los planes de inversión del 1% de los proyectos Buenos Aires X, Buenos Aires J, Buenos Aires W, Buenos Aires BA, Buenos Aires GX, Floreña Ay Pauto Sur B , ampliando el plazo para la entrega de la base de liquidación de la obligación de inversión del 1%.

Que mediante Resolución 472 del 20 de mayo del 2013, esta Autoridad modificó la Resolución 54 del 3 de febrero del 2012, modificatoria de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, en el sentido de adicionar 4 fuentes fijas de emisiones atmosféricas y retirar 3 de las actualmente autorizadas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E2-18244 del 24 de mayo de 2013, la ANLA dio respuesta al radicado 4120-E1-18244 del 30 de abril de 2013, informando a la empresa que deberá solicitar la modificación del Artículo octavo de la Resolución 1448 del 24 de julio de 2006 para que los reportes de avance de la obligación de 1% sean presentados en adelante integralmente con los ICA, que se envían semestralmente.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-28850 de 10 de julio de 2013, la empresa en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo séptimo de la Resolución 54 de 2012, presentó propuesta de compensación por el aprovechamiento forestal realizado en las obras de construcción del proyecto de expansión del CPF Floreña, a través de acciones de conservación de un área de bosque natural de la microcuenca de la quebrada Aguablanca, predio La Primavera, a través de la suscripción de un Acuerdo de Conservación Voluntario entre Equion y los propietarios del predio.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-35519 del 15 de agosto de 2013, la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED allegó informe trimestral del Plan de Inversión del 1% del proyecto Líneas de flujo del Piedemonte.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-52379 del 29 de noviembre de 2013, la empresa EQUION ENERGIA LIMITED allegó informe trimestral del plan de inversión del 1%, proyecto Líneas de Flujo Piedemonte.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación con radicación 4120-EI-7972 del 20 de febrero de 2014, la empresa allegó respuesta al radicado 4120-E2-52001 del 02 de enero de 2014, correspondiente a la petición sobre la actividad de compra de predios para el cumplimiento de las obligaciones del 1% y compensación ambiental para los proyectos Floreña y Pauto.

Que mediante radicado 4120-E1-38310 del 25 de julio de 2014, la empresa allegó complemento a la información de las comunicaciones con radicaciones 4120-EI-28850 y 4120-E1-12061 del 10 de julio del 2013 y 12 de marzo de 2014, con respecto a la adición del acuerdo de conservación voluntaria predio Peñaliza e incremento área de conservación predio La Primavera, Cuenca quebrada Agua Blanca de la vereda Marroquín del corregimiento El Morro del municipio de Yopal, en cumplimiento a la compensación forestal.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-39619 del 31 de julio de 2014, la empresa allegó cumplimiento al Artículo Décimo y numeral 2 del Artículo Undécimo de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, correspondiente a la inversión del 1%.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-41559 del 11 de agosto de 2014, la empresa allegó el informe trimestral del plan de inversión del 1%, proyecto Líneas de Flujo Piedemonte.

Que mediante oficio con radicación 2015000867-1-000 de 9 de enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA le remitió a esta autoridad el concepto técnico 500.10.1.14.1454 del 11 de diciembre del 2014, de la visita técnica de control y seguimiento de las medidas de compensación del Proyecto Pauto J (Predios Ceiba, La Esperanza, El Silencio, El Algarrobo).

Que mediante Auto 520 del 12 de Febrero de 2015 se efectúa seguimiento y control ambiental al proyecto, en el que se requiere la presentación de la liquidación de los costos de las inversiones efectivas realizadas, información sobre el inicio de la ejecución del plan de inversión del 1%, y la información de la inclusión de una ficha de seguimiento y monitoreo del programa de inversión del 1 %

Que mediante Auto 985 del 17 de marzo de 2015 se efectúa un seguimiento documental y control ambiental al proyecto Área de Desarrollo Pauto, y se acepta como parte de la obligación de inversión de no menos del 1%, la propuesta de Acuerdos de Conservación Voluntarios en las cuencas de las quebradas Agua Blanca- Vereda Marroquin y Aguazula-Yopal.

Que mediante comunicación con radicación 2015014928-1-000 del 17 de marzo del 2015, la Empresa presento un derecho de petición para que el proyecto Reserva Natural La Gorgoja en la vereda La Vega del municipio de Yopal, pueda ser incluido como parte de la inversión del 1%.

Que mediante comunicación con radicación 2015015703-1-000 de 18 de marzo de 2015, la empresa allega a esta autoridad la liquidación del 1% para el Proyecto Pauto Sur B.

Que mediante comunicación con radicación 2015015710-1-000 de 19 de marzo de 2015, la empresa en cumplimiento del artículo undécimo parágrafo primero de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, allega a esta autoridad la reliquidación del 1% para el Proyecto Floreña A (pozos Floreña A1 y Floreña A5).

Que mediante comunicación con radicación 2015015703-1-001 de 19 de marzo de 2015, la empresa allega a esta autoridad la liquidación del 1% para el Proyecto Pauto Sur B.

Que mediante comunicación con radicación 2015027778-1-000 de 27 de mayo de 2015, la empresa en cumplimiento del artículo undécimo parágrafo primero de la Resolución

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1583 del 11 de septiembre de 2008, allega a esta autoridad la reliquidación del 1% para el Proyecto Pauto J.

Que mediante comunicación con radicación 2015027480-1-000 del 27 de mayo de 2015, la empresa presentó el estado de avance real de las actividades consideradas viables de ser aceptadas con cargo a la inversión del 1%, así como la justificación del incremento sustancial en el valor del predio El Guadual y se anexan el acta de conciliación, copia del estudio realizado por la Corporación y copia de la escritura pública.

Que mediante comunicación con 2015042202-1-000 de 12 de agosto de 2015, la empresa en cumplimiento del artículo tercero del auto 520 del 12 de febrero de 2015 allega a esta autoridad la liquidación del 1% del Proyecto Pauto Sur M (Pauto M4 y Pauto M5).

Que Mediante comunicación con radicación 2015045410-1-000 de 28 de agosto de 2015, la empresa remite el estado de avance real de las actividades consideradas viables a ser aceptadas con cargo a la inversión del 1%, así como la información relacionada con la liquidación de los costos, el inicio de la ejecución, y la inclusión de una ficha de seguimiento y monitoreo.

Que mediante Resolución 1116 del 7 de septiembre del 2015, esta Autoridad aprueba la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 1583 del 11 de septiembre del 2008, en el sentido de autorizar la instalación y operación de la planta de secado de gas Floreña, entre otros.

Que mediante comunicación con radicación 2015015710-1-001 de 24 de diciembre de 2015 en alcance al radicado 2015015710-1-000 de 19 de marzo de 2015, la empresa en cumplimiento del artículo undécimo parágrafo primero de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, allega a esta autoridad la reliquidación del 1% para el Proyecto Floreña A (Pozo floreña Ad-13).

Que mediante comunicación con radicación 2016019208-1-000 de 19 de abril de 2016, la empresa allega a esta autoridad el Programa de inversiones del 1% Etapa 2, para la licencia Global Pauto.

Que mediante comunicación con radicación 2015020159-1-003 del 22 de abril de 2016 la empresa envía nuevamente la información relacionada con las obligaciones del 1% y compensaciones, del EPF Floreña en la versión de GDB que se encuentra en la página de la ANLA

Que mediante comunicación con radicación 2016034025-1-000 de 28 de junio de 2016, la empresa presenta información clara y con los debidos soportes fotográficos, de cartografía y caracterización, de las coberturas vegetales efectivamente intervenidas en los proyectos Pauto Sur J, Línea de Flujo Floreña C-EPF Floreña y el correspondiente cálculo de los factores de compensación.

Que mediante oficio con radicación 2016036505—2-000 de 8 de julio de 2016 esta Autoridad realiza la verificación de la información geográfica de compensaciones e inversión 1% de la comunicación 2015020159-1-003 del 22 de abril de 2016, y le reitera a la Empresa la necesidad de presentar los expedientes de la GDB de forma separada para la información de las actividades de compensaciones o de inversiones

Que mediante comunicación con radicación 2016052564-1-000 de 25 de agosto de 2016, la empresa en cumplimiento de Auto 985 del 17 de marzo de 2015 allega la información sobre los acuerdos de conservación voluntarios –ACV , en la que se incluye metodología de cálculos Decreto 1900 de 2005 (*sic*) y 983 de 2013, Propietarios o Poseedores que firmaron ACV.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación con radicación 2016060576-1-000 de 23 de septiembre de 2016, la empresa da alcance al radicado No.2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015 dando cumplimiento a la obligación de compensación forestal establecida en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 – Proyecto Pauto M.

Que mediante comunicación con radicación 2016061000-1-000 de 26 de septiembre de 2016, la empresa allega información sobre el cumplimiento al numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 respecto del Plan de Compensación – Proyecto Pauto J.

Que mediante comunicación con radicación 2016064589-1-000 de 6 de octubre de 2016, la empresa da alcance a los radicados 2016060576-1-000 de septiembre 23 de 2016, 2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015 dando cumplimiento a la obligación de compensación forestal establecida en el numeral 3 del artículo Cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, denominada como proyecto de restauración ecológica de un bosque de piedemonte – Proyecto Pauto M.

Que Mediante comunicación con radicación 2016065890-1-000 de 11 de octubre de 2016, la Empresa presenta la liquidación de los costos de las inversiones efectivamente realizadas relacionadas con la inversión del 1% del proyecto Pauto Sur M.

Que mediante comunicación con radicación 2016076758-1-000 del 21 de noviembre de 2016, la empresa allega a esta autoridad el Programa de Compensación Forestal para los Proyectos Floreña T, Floreña C y las líneas de Flujo Floreña U- I, línea de flujo Floreña C- CPF Floreña, Línea de flujo Floreña I – Floreña T.

Que mediante Resolución 1317 del 3 de Noviembre de 2016 se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento como consecuencia de la denuncia ambiental interpuesta por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Perico sector La Reforma del municipio de Yopal jurisdicción del departamento de Casanare y que se allegó por medio del radicado No. 2016024851-1-000 del 20 de mayo de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2016082174-1-000 del 9 de diciembre de 2016, la empresa allega a esta autoridad la Actualización del Plan de Inversión 1% para los Proyectos Floreña D (U), Floreña I, Floreña T, Floreña C, Floreña A, Pauto Sur C.

Que mediante comunicación con radicación 2016084353-1-000 del 16 de diciembre de 2016 la empresa en cumplimiento del artículo Primero del Auto 985 del 17 de marzo de 2015, remite a esta autoridad la liquidación de 1% CPF Floreña (Fase I y II y Expansión de Facilidades), y solicita que de acuerdo con la información y argumentos presentados proceda a acoger por medio de acto administrativo como monto total de la inversión del 1% el valor señalado en el cuadro adjunto como Anexo N°1, señalando que el valor objeto de inversión es para la recuperación, preservación y conservación de la cuenca del río Cravo Sur.

Que mediante comunicación con radicación 2016087061-1-000 de 27 de diciembre de 2016, la empresa presenta desistimiento a la propuesta de compensación del proyecto de expansión CPF Floreña, en los predios La primavera y Peñaliza, e incluirlos en los ACV plan de inversión del 1% con cargo a Floreña A.

Que mediante comunicación con radicación 2017003316-1-000 de 17 de enero de 2017, la empresa allega a esta autoridad Segundo Informe Trimestral Proyecto Piloto de Restauración ecológica en un bosque de piedemonte área de Desarrollo Pauto M.

Que Mediante comunicación con radicación 2017017977-1-000 del 13 de marzo de 2017, la empresa presentó información aclaratoria sobre la propuesta de inversión con recurso

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1% para el cumplimiento de dicha obligación en los proyectos Pauto J, Pauto Sur C y Floreña A por medio de la elaboración de estudios y diseños para la optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Redisuales Domesticas (PTARD) Morro y Guamalera.

Que mediante comunicación con radicación 2017026129-1-000 del 10 de abril de 2017, la empresa allega a esta autoridad en cumplimiento del Artículo Tercero del Auto 985 del 17 de marzo de 2015, información sobre el inicio de los acuerdos voluntarios de conservación como parte de la estrategia de implementación del plan de inversión del 1% de la licencia global Pauto.

Que mediante comunicación con radicación 2017032399-1-000 del 5 de mayo de 2017, la empresa allega a esta autoridad alcance a los radicados 2016060576-1-000 del 23 de septiembre de 2016 y 2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015, así como el tercer informe trimestral al “Proyecto Piloto de Restauración Ecológica de un Bosque de Piedemonte, área de desarrollo Pauto M”, que incluye las actividades realizadas del mes de febrero a abril del 2017.

Que mediante comunicación con radicación 2017034664-1-000 del 15 de mayo de 2017, la empresa allega a esta autoridad Programa de inversión del 1%, asignación compra de predios Reserva Forestal la Tablona- Proyecto Pauto Sur M, EPF Floreña, líneas de flujo Piedemonte Fase 3.

Que mediante comunicación con radicación 20170338315-1-000 de 26 de mayo de 2017, la empresa allega a esta autoridad alcance al ratificado 2016082147-1-000 del 9 de diciembre de 2016, programa de inversiones del 1% Licencia Ambiental Global Área Pauto.

Que mediante comunicación con radicación 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017, la empresa solicita a esta autoridad acogimiento a los artículos 2.2.9.3.1.12 y 2.2.9.3.1.17 numeral 3, del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificados de acuerdo al contenido del Decreto 2099 de diciembre de 2016 y 075 de enero de 2017.

Que mediante radicado 2017059761-1-000 del primero de agosto de 2017, la empresa realiza alcance al radicado 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017 donde solicita a esta autoridad acogimiento al Decreto 2099 de 2016 y 075 de 2017, aclarando una inconsistencia de los datos reportados en la tabla 12.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el Grupo Técnico de la ANLA realizó seguimiento documental a la información consignada en el expediente LAM4021 relacionada con el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% y a la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, presentada por la empresa Equion Energía Limited, con los documentos radicado bajo el No. 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017 y 2017059761-1-000 del primero de agosto de 2017. Como resultado de esta evaluación y de la visita realizada entre los días 29 al 31 de marzo del 2017, se emitió el Concepto Técnico 6085 del 30 de noviembre 2017, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCION GENERAL

Objetivo del proyecto

El Proyecto Área de Desarrollo Pauto, tienes como objetivo la producción de Hidrocarburos convencionales, ejecutando las siguientes actividades: construcción, mantenimiento y producción, adecuación de áreas para disposición de aguas residuales industriales perforación de pozos de desarrollo (productores e inyectores de agua o gas); pruebas de producción; operación de pozos de desarrollo y mantenimiento operativo de vías, locaciones y líneas de flujo.

Localización

El Área de Desarrollo Pauto se localiza en la vertiente Este de la Cordillera Oriental en el Piedemonte Llanero al Occidente del departamento del Casanare, en jurisdicción del municipio de El Yopal, en las veredas Cagui Charte, Cagui Primavera, Rincón del Soldado, Guayaquito, La Reforma, La Colorada, La Guamalera, La Cabaña, El Cravo, El Morro, La Libertad, Marroquín, Planadas, La Vega, El Gaqué y Perico.

(…)

Infraestructura, obras y actividades

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Licencia Ambiental Global 1583 de 2008 que se otorgó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA - LIMITED, autorizo la realización de las siguientes actividades:

1) La construcción, adecuación y operación de veintitrés (23) plataformas Multipozos, para la perforación de hasta tres (3) nuevos pozos productores de hidrocarburos o inyectores de agua o gas, por cada plataforma, los cuales tendrán una profundidad máxima de 19000 pies, y cuyas coordenadas se precisarán en los respectivos PMA específicos. Para la construcción de cada locación, se ocupará un área máxima de seis (6) hectáreas.

2) Operación de la infraestructura petrolera existente:a) Operación de las facilidades tempranas de producción existentes en el

EPF Floreña, las cuales harán parte de los nuevos pozos a perforar y se encuentran ubicadas en el Área de Desarrollo Pauto.b) Operación de tres (3) áreas de pozos productores existentes: Pauto Sur- C, Pauto-Sur B, Floreña-N y un (1) área de pozos inyectores de gas:

Floreña-A, con sus correspondientes vías de acceso.

Tabla 1. Las coordenadas de los pozos existentes en el Área de Desarrollo Pauto, son las siguientes:

POZOS	COORDENADAS CABEZA DE POZO			
	PLANAS DATUM BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
FLOREÑA A	1095952	1183030	1095953,4	1183033,3
FLOREÑA N	1096242	1180348	1096243,4	1180351,3

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PAUTO SUR B	1091921	1180775	1091922,5	1180778,3
PAUTO SUR C	1093473	1180058	1093474,4	1180061,4

Fuente: resolución 1583 de 2008.

c) Operación de las líneas de flujo existentes para el transporte de los fluidos de producción desde los pozos productores existentes hasta el EPF – Floreña; en el caso del pozo Floreña A se trata de una línea de inyección de gas.

d) Construcción y operación de las líneas de flujo autorizadas previamente en el Área de Desarrollo Pauto, a través de los siguientes actos administrativos expedidos por el Ministerio los cuales reposan en el Expediente 1463: Resolución 595 del 19 de junio de 2000, Resolución 1854 del 25 de noviembre de 2005 y Resolución 1448 del 24 de julio de 2006.

La Resolución 1116 de 7 de septiembre de 2015, en su artículo primero, modifico el artículo segundo de la resolución de la resolución 1583 de 2008, en el sentido de autorizar la instalación y operación de la planta de secado de gas y llenado de Floreña.

a) Instalación y operación de una planta de secado de gas para recuperación de gas licuado de petróleo y sus componentes puros Este sistema viene (propano y butano) compacte (paquetizada).

b) Instalación de balas y esferas para almacenamiento operativo.

c) Instalación y operación del llenadero de GLP de sus productos puros (propano y butano.)

d) Construcción de obras civiles complementarias.

ESTADO DE AVANCE

Actualmente en el CPF Floreña se encuentra en operación las Fases I, II y III, con el objetivo de recibir la producción proveniente de los pozos del área, efectuar los procesos de separación primaria (gas-líquido), separación crudo – agua y almacenamiento del crudo para su posterior transporte a La Estación Araguañey de ECOPETROL. La operación del CPF Floreña es realizada bajo la supervisión directa de la empresa EQUION ENERGIA LIMITED.

Entre los meses de diciembre de 2015 y febrero de 2016 se realizaron trabajos de pavimentación de la red vial de movilidad interna del CPF Floreña y un tramo de la vía de acceso comprendido entre la portería Sur hasta sector de Termoyopal. En el anexo 9 del informe de cumplimiento ambiental del periodo diciembre de 2015 a mayo de 2016 enviado mediante radicado 2016035356-1-000 se incluyeron los soportes, consumos materiales durante los trabajos de pavimentación realizados.

La información que se reporta a continuación en referencia a cada uno de los proyectos de Área de Desarrollo Pauto, es de acuerdo a la información reportada en el último informe de cumplimiento ambiental (junio a noviembre de 2016), el cual fue allegado a esta autoridad bajo radicado 2016084353-1-000 del 16 de diciembre de 2016.

CPF FLOREÑA

La construcción del CPF Floreña etapa I se realizó durante los años 2000 y 2001, la operación de la etapa I se realiza desde el año 2001, la etapa II se construyó en el año 2001, la operación de la segunda etapa inició en el año 2003.

En la actualidad el proyecto se encuentra en operación, se realiza procesamiento a través de separación de las fases líquida (agua – aceite) y gas, posteriormente se realiza bombeo a la estación Araguañey.

Las actividades de la instalación y montaje de los nuevos equipos en el área de las facilidades en el CPF Floreña culminaron en el mes de agosto de 2015 y fueron desarrolladas de manera segura teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y de diseño. Además de los lineamientos

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizados y autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las actividades fueron adelantadas por las empresas ISMOCOL de Colombia y SP Ingenieros bajo la supervisión y control de EQUION ENERGIA LIMITED.

FLOREÑA A

En el área de pozos Floreña A se encuentran perforados los pozos Floreña A1 (actualmente habilitado como inyector de agua), Floreña A5 (productor de aceite) y Floreña A13 (productor).

En la locación Floreña A, se realizaron actividades de ingeniería de pozos del 24 al 30 de junio de 2016, del 4 al 11 de julio de 2016, del 18 al 24 de julio de 2016, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2016 y del 3 al 19 de octubre de 2016. Las actividades desarrolladas estuvieron a cargo de la empresa PETROTIGER (antes PTS), con el soporte de diferentes empresas como: IST a cargo de la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de agua de suministro; J&M S.A.S. y Consorcio SERIKO a cargo de la recolección y transporte de los residuos sólidos generados durante las actividades ejecutadas y COLTANQUES encargada del transporte del agua residual generada hacia los lugares de disposición final.

FLOREÑA N

Actualmente en el área de pozos Floreña N se encuentran perforados los pozos Floreña N2 (Inyector de gas) y Floreña N4 (Productor de aceite).

PAUTO SUR B

En la locación Pauto Sur B se encuentra perforado el pozo Pauto Sur B1, actualmente inyector de gas.

Durante el periodo reportado (junio de 2016 a noviembre de 2016), no se realizaron actividades de Ingeniería de pozos en la locación Pauto Sur B, el pozo Pauto Sur B1 continuó en operación; para mantener la locación en buen estado a través del departamento de obras civiles de EQUION se realizaron actividades de mantenimiento periódico de áreas e infraestructura existente.

PAUTO SUR C

En la actualidad en el proyecto Pauto Sur C se encuentran perforados los pozos Pauto Sur C2 (inyector de agua), Pauto Sur C3 (pozo seco), Pauto Sur C8 (productor de aceite) y Pauto Sur Cp – 10 (Actualmente en pruebas de producción).

Durante el periodo reportado (junio a noviembre de 2016) se realizaron las siguientes actividades:

PERFORACIÓN POZO PAUTO SUR Cp – 10. Durante el periodo reportado finalizaron las actividades de perforación del cuarto Pozo Pauto Sur Cp – 10 autorizadas de acuerdo Artículo Segundo de la Licencia Ambiental Global 1583 de septiembre de 2008 (iniciaron el día 30 de julio de 2015 y finalizaron el 24 de octubre de 2016), estas actividades estuvieron a cargo de la empresa PETREX (Taladro RIG 5857) con el apoyo de las empresas BAKER HUGHES en el tratamiento de aguas residuales industriales, manejo de lodos y cortes de perforación; manejo y control de sólidos y tratamiento de aguas industriales, suministro de químicos y preparación de lodo de perforación, la empresa SISA en la operación de las plantas de tratamiento de agua para suministro y tratamiento del agua residual doméstica, DURANGAR en el manejo del casino; PRODYCON S.A en el desarrollo de monitoreos, Consorcio SERIKO en la recolección y transporte de residuos sólidos, entre otras, todas ellas bajo la supervisión de EQUION ENERGIA LIMITED.

Para el proyecto se realizó captación de agua en la quebrada Jarama

PAUTO SUR J

En la actualidad en el proyecto Pauto Sur J se encuentran perforados los pozos Pauto Sur J6 (Productor) y Pauto Sur J7 (Productor); la locación cuenta con placas de concreto en el área del pozo, sistemas para el manejo de aguas lluvia y aguas aceitosas, piscinas para almacenamiento de agua, foso de quemado, diques en concreto, helipuerto y caseta de vigilancia.

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante el periodo reportado, en la plataforma Pauto Sur J se realizaron las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE WELL TESTING En la locación Pauto Sur J se realizaron actividades de Well Testing los días 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2016 y 24 de septiembre y 10 y 11 de noviembre de 2016 a cargo de la empresa PTS; estas actividades corresponden a trabajos adicionales que se realizan después de perforar y completar el pozo en forma periódica y por cortos periodos de tiempo, para poder producir los fluidos contenidos en el yacimiento.

PAUTO SUR M

En la actualidad en el área de pozos Pauto Sur M se encuentran los pozos Pauto Sur M – 4, Pauto Sur M – 5 y Pauto Sur M – 9 productores de aceite.

En la locación Pauto Sur M se realizaron actividades de Ingeniería de Pozos los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre y well testig del 18 al 20 de noviembre de 2016, a cargo de la empresa PTS. Estas actividades corresponden a trabajos adicionales ejecutados después de perforar y completar los pozos, que se realizan en forma periódica y por cortos periodos de tiempo, con el objetivo de confirmar el rendimiento del pozo y mejorar la productividad.

LINEAS DE FLUJO PIEDEMONTE

Actualmente la producción de Pauto Sur B, Floreña A, Floreña C, Floreña N y Pauto Sur C, se envía al CPF de Floreña; Volcanera C y Dele B están conectados mediante líneas de flujo con la línea que viene de Cupiagua YZ y que conduce los fluidos al CPF de Cupiagua.

Medio Abiótico

El presente concepto técnico tiene como objetivo evaluar las obligaciones de inversión forzosa del 1% y compensaciones, en este numeral se incluirá información general de la captación de agua que tiene aprobada el proyecto y de esta manera indicar el estado de avance de la obligación de inversión forzosa del 1%.

De acuerdo a la información revisada y reportada en los ICAS la empresa ha obtenido el recurso agua a través de las captaciones autorizadas por esta autoridad mediante la resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 y sus modificaciones, para la ejecución de los diferentes proyectos existentes en el área de desarrollo Pauto.

Medio Biótico

El estado de avance del medio biótico para el presente concepto técnico estará enfocado a lo relacionado con remoción de cobertura vegetal, para los proyectos ejecutados dentro del Área de Desarrollo Pauto, lo cual permite evidenciar el avance en términos de compensación.

El Proyecto tiene establecida a través de la resolución 1583 de 2008, la siguiente relación de compensación de acuerdo a las coberturas intervenidas:

Tabla 2. Relaciones de Compensación Vs. Tipo de Cobertura Vegetal

Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo	Proporción	
	Área Intervenida Ha	Área Compensada Ha
Bosque Natural Intervenido (Bni)	1	5
Bosque Marginal de Cauce (Bmc)	1	5
Rastrojo Alto (Ra)	1	5
Rastrojo Bajo (Rb)	1	2

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Pastos Naturales (Pn)	1	1
Pastos Manejados (Pm)	1	1
Suelo Desnudo (Sd)	1	1

Fuente: Resolución 1583 de 2008.

La Resolución 0054 de 2012, en su artículo décimo tercero modificó el artículo décimo de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, en el sentido de incrementar la relación de las áreas que serán objeto de compensación por cada hectárea intervenida, solo para las 26,32 hectáreas que serán ampliadas en esta modificación para las coberturas Bosque marginal de cauce y Bosque natural intervenido

Tabla 3. Relaciones de Compensación Vs. Tipo de Cobertura Vegetal

Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo	Proporción	
	Área Intervenida Ha	Área Compensada Ha
Bosque Natural Intervenido (Bni)	1	7
Bosque Marginal de Cauce (Bmc)	1	6

Fuente: Radicado 2016034026-1-000 de 2006

Tabla 4. Áreas intervenidas EPF Floreña

Coberturas vegetales intervenidas en la Ampliación EPF Floreña					
Zona Intervenida	Bmc	Ra	Mni	Pm arb	Pn
Zona 3	0.0	0.0	0.0	5.117	0.0
Zona 4	9.265.7	0.0	20.143.8	19.515.0	0.0
Zona 5	0.0	13.989.0	0.0	0.0	0.0
Zona 6	0.0	28.150.4	0.0	0.0	0.0
Zona 7	0.0	13.124.0	0.0	0.0	0.0
Zona 9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total (m2)	9.265.7	55.263.4	2.143.8	24.965.6	0.0
Total (ha)	0.9	5.5	2.0	2.5	0.0

Fuente: Radicado 2016034026-1-000 de 2006

Tabla 5. Áreas a Compensar EPF Floreña

	Áreas A compensar Ampliación EPF Floreña				
	Bm c	Ra	Mni	Pm arb	Pn
Área Intervenida (ha)	0.9	5.5	2.0	2.5	0.0
Relación Compensación (ha)	6	5	7	1	1
Área a Compensar (ha)	5.6	27.6	14.1	2.5	0
Total, área a compensar (ha)	49.8				

Fuente: Radicado 2016034026-1-000 de 2006

Tabla 6. Áreas a Compensar Pauto J

ÁREA Y COBERTURAS INTERVENIDAS PARA PAUTO J (hectáreas).				RELACIÓN DE COMPENSACIÓN				ÁREA A COMPENSAR (Hectáreas)				
TIPO DE COBERTURA	LOCACIÓN	Vía de acc	LF	ZOD ME	ZOD AR	Por 1 ha interve	LOCACIÓN	Vía de acce	LF	ZOD ME	ZOD AR	TOTAL, A COMPE

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		eso				nida se compe nsa		so				NSAR (HA)
Bni		0.17	1.1 2	1	0	5	0	0.85	5.6	5	0	11.45
Bmc					0	5	0	0	0	0	0	0
Ra	0.04				0	5	0.2	0	0	0	0	0.2
Rb		0.05	0.0 03		0	2	0	0.1	0.0 06	0	0	0.106
Pn	4.81	2.26	3.2 5		2	1	4.81	2.26	3.2 5	0	2	12.32
Pm		0.43			0	1	0	0.43	0	0	0	0.43
Sd					0	1	0	0	0	0	0	0
Total, Intervenido	4.85	2.91	4.3 73	1	2	Área a compe nsar	5.01	3.64	8.8 56	5	2	24.506

Fuente: radicado 2016034025-1-000 de 2016

Tabla 7. Áreas a Compensar Línea de Flujo Floreña C – EPF.

ÁREA Y COBERTURAS INTERVENIDAS PARA LA LF FLO C. EPF (hectáreas).		RELACIÓN DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR (Hectáreas)
TIPO DE COBERTURA	LF	Por 1 ha intervenida compensa	TOTAL A COMPENSAR
Bni	0	5	0
Bmc	0	5	0
Ra	0	5	0
Rb	0	2	0
Pn	0	1	0
Pm	9,85	1	9,85
Sd	0	1	0
Total, Intervenido	9,85	Área a compensar	9,85

Fuente: radicado 2016034025-1-000 de 2016

Pauto M

Tabla 8. Áreas a Compensar Pauto Sur M

ÁREA Y COBERTURAS INTERVENIDAS PARA LA LF FLO C. EPF (hectáreas).		RELACIÓN DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR (Hectáreas)
TIPO DE COBERTURA	Área Intervenida	Por 1 ha intervenida compensa	TOTAL A COMPENSAR
Bosque Marginal de Cauce (Bmc)	1,309	5	6,545
Bosque Natural Intervenido (Bni)	5,677		28,385
Rastrojo Alto (Ra)	0,00005	5	1
Pastos Naturales (Pn)	31,261	1	31,261
Pastos Manejados (Pm)	1,102	1	9,85
Suelo Desnudo (Sd)	0,717	1	1
Total, Intervenido		Área a compensar	66,193

Fuente: radicado 4120-E1-70776 de 2011

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Floreña A
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 2526 Julio 01 de 2010 Declara cumplidas las obligaciones de compensación forestal por parte de la empresa BP.

Floreña N
El MAVDT mediante Auto 4289 de diciembre 7 de 2010 en su Artículo Primero declaró cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones No. 086 de enero de 1996 y No. 503 de mayo de 1996 al igual que en los Autos 1322 de mayo de 2007 y 3150 de octubre de 2008 en lo referente a las obligaciones de Compensación Forestal.

Pauto sur C
La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante artículos primero y segundo del Auto 697 del 24 de marzo de 2013, declaró el cumplimiento de las medidas de compensación forestal, señaladas en el numeral 1 del artículo quinto y numeral 1 del artículo sexto de la Resolución 086 de 1996, para el área de pozos Pauto Sur C y Floreña N respectivamente.

(...)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto Área de Desarrollo Pauto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Permiso(s) Captación (es)

Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008 en su artículo cuarto otorga el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

CONCESIÓN DE AGUAS

Aguas Superficiales

Se otorga concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico en un caudal máximo de 5 l/s durante el desarrollo de las actividades de construcción, perforación, pruebas hidrostáticas, operación, mantenimiento y trabajos de ingeniería de pozos; y de máximo 9 l/s durante el desarrollo de las actividades de pruebas de producción en el Área de Desarrollo Pauto. La captación de agua se realizará sobre el río Cravo Sur y las quebradas Jarama, Aguablanca, Aguazula y Aguatoca, en los sitios que se indican a continuación:

Tabla 8 Puntos de captación de agua

FUENTE SUPERFICIAL	COORDENADAS (DATUM BOGOTÁ)
Río Cravo Sur	1.095.393.15 N
	1.178.247.29 E
	1.091.853.54 N
	1.180.425.03 E
	1.090.007.07 N
	1.182.237.68 E
	1.091.528 N
	1.180.813,4 E
	1.093.337,9 N
	1.179.739,3 E
	1.092.525 N
	1.180.213 E
Quebrada Jarama	1.096.590 N
	1.185.246 E
Quebrada Aguablanca	1.095.457 N
	1.180.507 E
	1.096.621 N
	1.180.649 E
Quebrada	1.085.600 N

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUENTE SUPERFICIAL	COORDENADAS (DATUM BOGOTÁ)
Aguazula	1.179.015 E
	1.084.536 N
	1.180.453 E
	1.079.990 N
	1.174.410 E
Quebrada Aguatoca	1.093.346 N (origen 3° Este)
	848.297 E (origen 3° Este)

Fuente: Resolución 1583 de 2008.

Aguas Subterráneas

Se autoriza concesión de aguas subterráneas, mediante el aprovechamiento del pozo profundo SEV-1 en un caudal de 2,2 l/s, ubicado en inmediaciones del EPF Floreña, específicamente en las coordenadas N 1.093.483 – E 847.467.

La Resolución 0054 de 2012 en su Artículo cuarto modifica el literal a), numeral primero del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, relacionado con la concesión de aguas superficiales, en el sentido autorizar el aumento de captación de agua en fuentes superficiales en los siguientes puntos:

Tabla 9. Puntos autorizados para aumento de caudal

PUNTO	FUENTE	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO TOTAL (LT/S)	CAUDAL PARA PERFORACIÓN MAX 1 MES
1	Río Cravo Sur	1°090.007N-1°182.237E	15,0	15 L/s
2	Río Cravo Sur	1°091.528N-1°180.813E	15,0	15 L/s
4	Quebrada Aguablanca	1°096.621N-1°180.649E	15,0	15 L/s EN INVIERNO

Fuente: Resolución 0054 de 2012

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el literal b), numeral primero del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, relacionado con aguas subterráneas, en el sentido de Autorizar la perforación exploratoria de un pozo de aguas subterráneas en la ubicación establecida en el documento con radicado 4120-E1-104430 del 19 de agosto de 2011 en inmediaciones del EPF Floreña.

Permiso (s) Vertimiento (s)

Numeral 2 del artículo Cuarto de la Resolución 1583 de 2008, por la cual se otorgó licencia Global al Área de Desarrollo Pauto, autorizo vertimiento de aguas residuales y domesticas mediante riego por aspersión en las Zonas de Disposición de Aguas Residuales Tratadas (ZODARP). La resolución 0054 de 2012 en el Artículo sexto. Modifica el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, relacionado con vertimientos, en el sentido de adicionar lo siguiente:

Los vertimientos de las aguas residuales domésticas del EPF durante las etapas de construcción y operación se realizarán en la zona de riego que se localizará en el área de las siguientes coordenadas:

Tabla 10 Permisos de vertimiento otorgados

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1094025.20	1179566.49
2	1094146.74	1179538.84
3	1094173.91	1179576.23
4	1094251.07	1179661.75
5	1094198.63	1179718.60
6	1094095.47	1179650.57

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7	1094084.96	1179637.99
8	1094025.20	1179566.49

Fuente. Resolución 0054 de 2012

Permiso Aprovechamiento Forestal

Resolución 1583 de 2008 en su artículo cuarto autoriza permiso de aprovechamiento forestal Único, para cada Área de Mayor Interés – AMIP y ZODME’s, en un volumen total de 2133.612 m³. Con relación a la apertura de vías y corredores de líneas de flujo, solo se autoriza el aprovechamiento forestal en estos corredores, por un volumen total de 9.086,75 m³, para las 17 vías de acceso proyectadas y 2.367,13 m³ para las 22 líneas de flujo, para un total de 11.453,88 m³.

La Resolución 0054 de 2012, en el Artículo séptimo modifica el numeral tercero del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, relacionado con aprovechamiento forestal, en el sentido de adicionar lo siguiente:

“Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único requerido para la construcción de las obras, objeto de la presente modificación de licencia ambiental global, en los términos indicados a continuación:

Tabla 11 Aprovechamiento Forestal

Volumen solicitado/Unidad de cobertura	Bni		Ra		Bni		Pm arb		Pn	
	Vol (m³)	No. Ind	Vol (m³))	No. Ind	Vol (m³)	No. Ind	Vol (m³)	No. Ind	Vol (m³)	No. Ind
Zona 3							45,07	170		
Zona 4	212.76	964			305.37	1156	37,16	169		
Zona 5			38,35	73						
Zona 6			104,86	708			83,89	370		
Zona 7			225,295	657						
Zona 9			52,31	48			14,47	23	28,34	45

Fuente: Resolución 0054 de 2012

La Resolución 1116 de 2015 en el Artículo segundo modificar el numeral 3 de la Resolución 1583 de 11 de septiembre de 2008 modificado por las resoluciones 2139 de 29 de octubre de 2010, 0054 de 3 de febrero de 2012 y 472 del 20 de mayo del 2013, en el sentido de adicionar al aprovechamiento forestal 108 individuos arbóreos (pertenecientes a la unidad de rastrojo alto), equivalente a un volumen comercial y total de 65.05 m³ y 74.21 m³ respectivamente, inventariado al 100%.

(...)

Plan De Manejo Ambiental

El ministerio mediante Resolución 1583 de 2008, en su artículo 4 numeral 3 subnumeral 5 estableció

“5) Este Ministerio no acoge lo propuesto por la empresa en la Ficha PC-1; por lo tanto, la Empresa deberá cumplir en el programa de compensación, como mínimo con las siguientes determinaciones:

a) La distancia de plantación, altura y mantenimiento: La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,5 m x 3,5 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en triángulo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 0,50 m. El mantenimiento a realizar no podrá ser inferior a tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Se debe garantizar el sustrato suficiente para alojar el sistema radicular.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

b) *Informes de avance:* Durante el período de mantenimiento se deben presentar semestralmente a Corporinoquía y a este Ministerio los informes de desarrollo y manejo de la cobertura. Dichos informes se presentarán preferiblemente en los meses de junio y diciembre de cada año, con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (3 años). Tales informes deben incluir lo siguiente:

1) Nombre del predio y del propietario. 2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) Soportes fotográficos. 12) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización (cada 6 meses y durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (cada 3 meses y durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, cada 3 meses y durante 3 años). 13) No se pueden emplear especies exóticas.

Que en razón a lo anterior la empresa mediante radicado 2016076758-1-000 de 21 de noviembre de 2016, la empresa Equion, allega a esta autoridad propuesta Programa de compensación forestal para los proyectos Floreña T, Floreña C y Líneas de Flujo Floreña U-I, Línea de Flujo Floreña C- CPF Floreña, Línea de Flujo Floreña I – Floreña T, de los expedientes LAM222, LAM3880, LAM1463 Y LAN4021.

Las tablas 1 y 2 del anexo 1 del radicado 2016076758-1-000 de 21 de noviembre de 2016, presentan el plan de compensación para los expedientes anteriormente relacionados en predios de propiedad de Equion:

(...)

De la información allegada en el radicado 2016076758-1-000 de 21 de noviembre de 2016, y en relación a expediente 4021, la propuesta de compensación ira encaminada al cumplimiento de la compensación de la Línea de Flujo Floreña C- CPF Floreña. Esta información fue validada con la GDB entregada.

De acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente artículo de la resolución 1583 de 2008, en referencia al área intervenida y el factor de compensación, el área a compensar por el proyecto la Línea de Flujo Floreña C- CPF Floreña es de 9,85 ha.

Con relación de predios presentados por Equion y sus áreas; y teniendo en cuenta que la compensación pendiente es de 9.85 ha para el proyecto Línea de Flujo Floreña C- CPF Floreña, esta se debe realizar en el predio Angosturas el cual tiene el área suficiente para el establecimiento de las 9,85 ha; con el fin de facilitar el establecimiento y seguimiento de la misma.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

La empresa Equion ha venido dando cumplimiento a las medidas de compensación de acuerdo a los evidenciado en los autos de seguimiento de esta autoridad y en la información allegada a esta autoridad en cumplimiento de la reforestación del Proyecto Pauto J mediante radicado 2016034025-1- 000 de 28 de junio de 2016, la cual da alcance al radicado 4120-E1-23896 de 9 de mayo de 2014, en el cual informa que viene adelantado una reforestación de 39,76 ha en áreas aledañas a la locación del Pauto J, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de compensación a Pauto J. por lo cual de ese total se asignaran 24.67 ha al cumplimiento de la obligación de Pauto J. Esta información fue validada en campo.

Equion informa que la reforestación de del Proyecto Pauto J, fue ejecutada en los predios: La

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ceiba, código: PIEDP017700A, Cédula Catastral: 85001000200080033000, El Silencio, código: PIEDP017401A, Cédula Catastral: 85001000200080050000: La Esperanza, código: PIEDP017301A, Cédula Catastral: 85001000200080162000, LOTE 2, código: PIEDP017600A, Cédula Catastral: 85001000200080181000, de propiedad de Equion Energía Limited, cuyos lotes reforestados se relacionan en la siguiente tabla (...):

Tabla 1. Lotes en los que se divide la reforestación.

LOTE	ÁREA (ha)	LOTE	ÁREA (ha)
4	1,47	16	0,20
5	0,23	17	0,12
6	0,63	18	0,05
7	0,98	20	0,19
8	2,35	21	1,23
9	1,43	22	0,10
10	1,53	23	0,79
1	1,51	24	0,96
12	1,36	28	4,73
13	0,45	29	0,42
14	1,12	30	0,58
15	2,18		
Total de lotes= 23			
Área total= 24,6 ha			

Fuente: 2016034025-1-000 de 2016

Adicionalmente la empresa Equion mediante radicado 2016061000-1-000 de 26 de septiembre de 2016, allega comunicado informando del cumplimiento de la obligación de compensación del proyecto Pauto J de 24,5 ha las cuales fueron establecidas desde agosto de 2013 en la microcuenca del caño el infierno en la vereda Rincón del soldado den el municipio de Yopal departamento de Casanare en cumplimiento de los establecido en el presente artículo de la resolución 1583 de 2008. Con el presente CT se pueden recibir estas obligaciones.

Que en relación a lo anterior y bajo radicado 2015000867-1-000 de 9 de enero de 2015 CORPORINOQUÍA remitido informe técnico de la visita realizada el día 14 de agosto de 2014, a la compensación del proyecto Pauto J, a los predios Ceiba, La Esperanza, EL Silencio y El Algarrobo jurisdicción del Municipio del Yopal Departamento del Casanare; en el que se requiere a Equion para que continúe con las labores de mantenimiento, con el fin de garantizar el crecimiento y supervivencias de las especies plantadas.

Adicionalmente Equion mediante radicado 2016034025-1-000 de 28 de junio de 2016, en relación a la reforestación del proyecto Pauto J, allega informe elaborado por la empresa ABC (interventoría) en abril 5 de 2016, el cual fue validado en la visita de campo y en términos generales evidencia que la reforestación tiene un buen desarrollo. Se destaca los índices de supervivencia del 86.35%, valor que teniendo en cuenta el porcentaje de error y la probabilidad del muestreo, se puede considerar dentro del rango.

En total se encontraron en campo y reportadas en el informe 13 especies en la reforestación, estas se distribuyen de manera diferente en los lotes, se destaca el desempeño diferencial de algunas especies, como Yopo, Gualanday y Cedro, las cuales están presentes en la mayoría de ellos. La reforestación protectora cumple con una diversidad de especies considerable y ha propiciado la regeneración de otras especies propias de la región, contribuyendo con las dinámicas ecológicas y por tanto la provisión de bienes y servicios ecosistémicos.

Con base en la información allegada en el radicado 2015000867-1-000 de 9 de enero de 2015, radicado 2016034025-1-000 de 28 de junio de 2016 y radicado 2016061000-1-000 de 26 de septiembre de 2016 en relación al proyecto de reforestación Pauto J; y a la visita realizada el día 31 de marzo de 2017 a las áreas plantadas en relación a la compensación del proyecto Pauto J, se logra evidenciar que la empresa adelanto las labores silviculturales necesarias para garantizar la supervivencia y el buen crecimiento de la especies plantadas en cada uno de los lotes reforestadas (24,5 ha).

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resalta también que la empresa Equion con el fin garantizar la protección de los predios reforestados del Proyecto Pauto J y demás compensaciones relacionadas con el Proyecto de desarrollo Pauto, cuenta con guardabosques, encargados de las funciones de protección y vigilancia de los predios donde se encuentran las reforestaciones.

La empresa en lo corrido del año 2017 ha realizado labores de mantenimiento y control de incendios (mantenimiento de las guardarrayas) como medida preventiva que garanticen la supervivencia de la plantación. No obstante, a los manejos realizados por Equion dentro de los predios reforestados en función del control de guas y drenajes por las altas pendientes que se maneja en algunos de ellos, se evidencian algunos procesos erosivos sobre todo acentuados en el lote 11; para lo cual se deben adelantar labores de control de erosión en función de proteger las reforestaciones existentes.

En relación a la solicitud de pronunciamiento respecto a la reforestación del proyecto Pauto J, por la obligación de las medidas compensatorias, esta autoridad da por cumplida la obligación de la medida compensatoria de 24,5 ha del Proyecto Puato J, de acuerdo a los evidenciado en campo y a la información enviada que soporta el cumplimiento de las misma.

En cumplimiento de lo autorizado en la Resolución 634 de 2011, por la cual se toman medidas de ajuste a la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, la empresa Equion viene adelantando un proyecto piloto de restauración como medida compensatoria para Pauto M. Mediante radiado 2016064589-1-000 del 6 octubre de 2016 a la ANLA envió alcance a la comunicación con radicado 2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015; en cumplimiento de la obligación de compensación forestal establecida en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008.

La Empresa Equion presento el "Primer Informe Trimestral Proyecto Piloto de Restauración Ecológica de un Bosque de Piedemonte área de desarrollo Pauto M", el cual corresponde al periodo julio a septiembre de 2016 y contiene una descripción detalla da los avances en cada una de las actividades que componen el proyecto de restauración ecológica desarrolladas en cumplimiento de la medida de compensación de la locación Pauto M, en el municipio de Yopal, Casanare.

La información enviada relaciona la siguiente actividad ejecutadas: La selección de los ecosistemas de referencia, socialización y comunicación con los vecinos del proyecto y comunidad de la vereda Primavera, la construcción del vivero, rescate de plántulas, la colección, manejo, almacenamiento de semillas y la instalación de trampas de semillas en los bosques.

Con radiado 2017003316-1-000 de 17 de enero de 2017, en alcance a la comunicación con radicado 2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015, cumplimiento de la obligación de compensación forestal establecida en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, Equion allega segundo informe trimestral del proyecto piloto de restauración ecológica de un bosque de piedemonte del área de desarrollo Pauto M, para el periodo octubre a diciembre de 2016.

Las actividades desarrolladas en este periodo de tiempo se enmarcan en dos componentes el social, en el cual se han desarrollado reuniones de socialización y comunicación con vecinos del proyecto y comunidades de la vereda Cagüi Primavera y La Colorada y la ejecución de talleres ambientales. El componente ambiental se han ejecutado labores como: construcción y operación del vivero, rescate de plántulas, colección manejo y almacenamiento de semillas, instalación de trampas de semillas en el bosque, identificación y marcaje de fuentes semilleras y arboles parentales, tratamientos pre-germinativos a semillas, siembra de semillas, monitoreo de germinación, preparación de abonos, marcaje y aislamiento de parcelas piloto.

En relación a las actividades relacionadas en los dos informes trimestrales del proyecto de restauración ecológica a continuación se ilustran algunas de ellas de acuerdo a la información revisada.

(...)

De acuerdo a la información allegada en cada uno de los informes y sus actividades ejecutas, se evidencia que la empresa continúa el proyecto piloto de restauración ecológica como medida

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensatoria del proyecto Pauto M.

De acuerdo la información entregada, se hace necesario que en cada informe se presente cronograma de actividades donde se referencie las acciones ejecutadas en el periodo y el porcentaje de avance del proyecto piloto de restauración de las 4,7 ha, con el fin de evaluar el desarrollo del piloto, con el propósito final de iniciar la restauración de las 67 ha correspondiente a la compensación del proyecto.

A través de este proyecto se procura evaluar el potencial de regeneración en una superficie de 80,20 ha, de las cuales 46,60 ha se destinarán a restauración activa y 33,60 Ha a restauración pasiva, por medio de la implementación de un plan piloto que determinará la viabilidad de los diseños planteados, los arreglos florísticos y su respectiva composición de especies, para su posterior validación y replica al total del área.

Plan de Inversión del 1%

La Empresa en cumplimiento de la obligación del 1%, evidencia que viene dando cumplimiento a lo aprobado en el artículo Undécimo de la Resolución 1583 de 11 de septiembre del 2008 y al Auto 985 de 2015, con la información allegada a esa autoridad bajo radicado 4120-E1-39617 de 31 de julio de 2014, en la línea de Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y con el proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga, para lo cual Equion desarrolla en la actualidad acuerdo de conservación (ACV), encaminados a la conservación y restauración de la parta alta de la cuenca del río Cravo Sur.

En la visita realizada los días 29 y 30 de marzo de 2017, se pudo evidenciar la existencia de los predios y la ejecución en ellos los ACV (...), en las quebradas Aguablanca en la vereda Marroquín y Aguazula en la vereda Rincón del Soldado del Municipio de Yopal Departamento del Casanare.

De acuerdo a la revisión documental y a lo aprobado por esta autoridad mediante Auto 985 de 2015 donde se evaluó la etapa 1 de los Acuerdos de Conservación Voluntaria presentada en radicado 4120-E1-39617 de 31 de julio de 2014, radicado 2015021395-1-000 de 23 de abril de 2015, radicado 2016052564-1-000 de 25 de agosto de 2016 y radicado 2017026129-1-000 de 10 de abril de 2017 donde Equion allega información en cumplimiento Auto 985 de 2015, sobre los contratos, otros si y actas de inicio de cada uno de los predios donde se realiza la Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga a través de acuerdos de Conservación Voluntaria los cuales se relaciona en la siguiente tabla.

(...)

Que mediante comunicado 2015034594-1-000 de 30 de junio de 2015, en respuesta al artículo Tercero del auto 0985 de 17 de marzo de 20015, informó que procedería a dar inicio a la implementación de los acuerdos de conservación voluntarios.

La empresa mediante radiado 201505110-1-000 de 21 de septiembre de 2015, presentó información aclaratoria respecto al cálculo del valor del incentivo o pagos por servicios ecosistémicos, las metodologías de cálculo del valor a pagar tomaron como base el decreto 1900 de 1996 y decreto 983 de 2013.

Que en relación a la metodología seleccionada por Equion para dar determinar el valor pago a parar la empresa Equion utilizo las establecidas en el decreto 1900 de 1996, la cual se relaciona a continuación:

El valor del certificado de incentivo forestal para cada área está dado por:

$$VA \text{ "Factor ajustado"} = VB * FAR$$

En donde:

VB = Valor Base

El valor base del Certificado de Incentivo forestal será de siete (7) salarios mínimos mensuales vigentes por hectárea de bosque conservado.

*FAR "Factor de ajuste regional" = FPT * FTP*

FPT = Factor de piso térmico

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FTP = Factor de tamaño del predio.

Una vez se obtenga el factor de ajuste regional “FAR” para cada predio, debe multiplicarse por siete (7) salarios mínimos mensuales vigentes y dividirse por la vigencia máxima del CIF estipulado en el decreto que corresponde a diez (10) años. Finalmente, el valor resultante se multiplica por el número de años contemplados para celebrar el acuerdo de conservación teniendo en cuenta la proyección con el índice de precios del consumidor “IPC” y de esta forma se calcula el valor total del incentivo por cada predio.

Que una vez determinado el valor a pagar por el número de ha de cada predio a los respectivos propietarios y poseedores (Quebrada Agua Blanca: Predios El Caimito, El Lote, Primavera y Peñalza. Quebrada Aguazul: Predios Renacer, las Brisas, Primavera y Secreto 2), la empresa realice el pago del 50% del valor total de ACV, que el restante 50 % a pagar lo harán a partir del 3,5 y 4 año de ejecución del ACV con pagos año a año periodo vencido, los anterior teniendo en cuenta que los ACV firmados están por un periodo de 7 y 8 años.

(...)

En visita realizada a cada uno de los predios se evidencia que las áreas dedicadas a conservación presentan gran diversidad de especies y presentan una importancia ecosistémica que representan un interés comunitario que cada quebrada tiene en los acueductos veredales.

Los predios seleccionados en la quebrada Aguablanca, se ubican en la parte alta de la citada quebrada en una zona de recarga hídrica de la misma y una parte de los bosques en los ACV corresponde a bosque de galería. Se pudo apreciar que estas áreas presentan gran diversidad florística de porte altos (fustal) y algunos vestigios de vegetación secundaria y en la parte baja colindan con potreros de pastoreo.

Gran parte de los predios de la quebrada Aguazul corresponden a bosques riparios y/o bosques de galería, y dentro de predios hay zonas de pastoreo sin limitación de acceso al bosque por parte de los bovinos. Ver (anexo 1).

Con el fin de garantizar la continuidad y un buen resultado de las áreas incluidas en los ACV, la parte técnica de esta evaluación recomienda el aislamiento de las áreas en los predios que lo requieren, teniendo en cuentas los criterios para seleccionar e instalar los aislamientos presentados por Equion a esta autoridad mediante radicado 2016019208-1-000 de 2016.

En general las áreas seleccionadas, presentadas por Equion y aprobadas por esta autoridad y que al final firmaron los contratos para la ejecución de los ACV, son de alta sensibilidad y de gran importancia ambiental para las comunidades de las veredas Marroquin y Rincón del Soldado, por estar dentro zona de recarga hídrica de las respectivas microcuencas, las cuales son abastecedoras de los acueductos veredales; razón lo la cual se deben seguir conservando.

El desarrollo de los acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), son un mecanismo que hace posible la Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga. Por lo cual esta autoridad considera viable su continuidad, para lo cual se requiere seguimiento y monitoreo del contexto socio ambiental en el que se desarrollan.

Que en relación a la información allegada a esta autoridad en relación a las metodologías utilizadas (Decreto 900 de 1996 (sic) y decreto 953 de 2013) para el cálculo del valor a pagar a cada propietario por los ACV; esta autoridad considera aceptable para el cálculo del incentivo a pagar por los ACV, utilizar como metodología base la establecida en el Decreto 900 de 1996 (sic). Con respecto a lo anterior, esta autoridad considera que al plantearse una estrategia entorno a los mercados ambientales, financiados a través de la inversión forzosa de no menos del 1%, se debe aterrizar mucho más el modelo, porque no se trata solo de aplicar un método para averiguar el valor monetario de conservar espacios naturales, lo cual sin duda es importante e implica unos costos de oportunidad en las áreas. Sino que se trata de aminorar la incertidumbre de cómo lograr a través de este mecanismo de implementación (acuerdo de conservación), que la cuenca se recupere y/o conserve como suministrador de recursos y servicios naturales.

Siendo los ACV un mecanismo para la implementación de las obligaciones es necesario dar claridad sobre los objetivos y metas que debe cumplir la estrategia para lograr la recuperación,

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

preservación y vigilancia de las cuencas y con ello poder establecer las acciones de verificación, seguimiento y finalmente un cierre efectivo de la obligación. En esta estructura, se debe contar con indicadores que den cuenta del estado de los recursos naturales en el desarrollo del Plan de inversión del 1%. Es necesario destacar que el efectivo pago por servicios ambientales a los propietarios de los predios, no redunda en el cumplimiento de la obligación ambiental y provoca el establecimiento de incentivos inocuos para las comunidades.

Con la finalidad de seguir dando cumplimiento a las obligaciones de la inversión forzosa del 1%, Equion allega a esta autoridad mediante radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, Programa de inversiones del 1% etapa 2 Licencia Ambiental Global para el Área de Desarrollo Pauto expediente LAM 4021; dentro del cual propone las siguientes actividades a realizaren relación a las actividades ya aprobadas por esta autoridad.

1. Compra de predios

La Empresa presenta a esta autoridad para aprobación la compra de cinco (5) predios, más el proyecto Gorgona, en concordancia con el numeral 1 del Artículo Undécimo de la Resolución 1583, estos predios se encuentran ubicados en la margen derecha de la subzona hidrográfica del río Cravo Sur, Cuenca de las Quebradas Grande, Topocha y Tablona en jurisdicción de las Veredas el Perico, La Reforma y Guayaquito.

Esta autoridad considera que los mecanismos de implementación que se realicen a través de ACV, deben ir acompañados de estrategias complementarias, que en este caso es la compra de predios, ya que configura un esquema que facilita la conectividad entre áreas y disminuye las barreras ambientales que se puedan presentar para conservar el área.

2. Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga a través de la ejecución Acuerdos de Conservación Voluntaria. (ACV)

Equion Energía Limited remite a esta autoridad para aprobación, la conservación de (18) áreas con coberturas vegetales de bosque natural y algunos potreros que generarán conectividad entre los fragmentos de bosque por el sistema de pago por servicios ambientales ubicados en las Cuencas de las Quebradas los Yopos, Almorzadera, Piedra Parada, Cabuyana, Perilla y Topocha, Aguatoca, Periqueña y Tablona, Guamalera y Gorgona, afluentes de la subzona hidrográfica río Cravo Sur, localizados en jurisdicción de las Veredas Chaguazá, El Morro, Marroquín, La Reforma, Guayaquito, Guamalera y Cagüi Gravo, pertenecientes al Corregimiento El Morro, Municipio de Yopal (Casanare).

(...)

De acuerdo a la información presentada por Equion, en relación a los predios para compra y ACV, las áreas se caracterizaron siguiendo la metodología y categorías de Corine Land Cover adaptada para Colombia. Las áreas propuestas comprenden bosques riparios y/o bosques de galería y potreros contiguos que favorecen la conectividad entre fragmentos de bosque asociados a las quebradas relacionadas anteriormente, a partir de la zona de recarga hídrica, hasta su desembocadura en el río Cravo sur, de acuerdo a las descripciones que se presenta en el documento para cada uno de los predios seleccionados...

Adicional a la propuesta de ACV, allegan a esta autoridad en sus anexos mediante radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, la siguiente información relacionada con los ACV:

Anexo 1: minuta del Contrato de Conservación Voluntaria, con los ajustes solicitados en el Auto 985 de 2015, el cual se firmará con cada uno de los Propietarios, poseedores o tenedores de predios donde se ejecutarán los ACV.

En su anexo 2, allega Manual de seguimiento a los ACV, el cual se elaboró con el fin de tener lineamientos claros en el proceso de seguimiento de acuerdo al tiempo de ejecución de los ACV, al igual que las funciones y obligaciones de cada una de las partes que firman los acuerdos; y que presenta el dentro de su contenido la siguiente información:

- Alcance, el cual se determinada para todos los proyectos de ACV, que desarrolle Equion en el departamento de Casanare.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Responsabilidades y obligaciones del beneficiario para la implementación de los ACV.
- Responsabilidades y obligaciones de Equion durante el desarrollo de los ACV.
- Gestión de la comunidad como veedor de los ACV.
- Criterios para ubicar e instalar los aislamientos
- Pasos a seguir en caso de presentarse eventualidades de fuerza mayor (incendios).
- Aspectos a considerar para la visita de seguimiento determinación de la línea base
- Estrategia de restauración pasiva e indicadores
- Monitoreo. Establecimiento de parcelas 2m x 2m 5m x 5m.
- Indicadores de efectividad (riqueza, abundancia, composición)
- Indicadores de biodiversidad

(...)

El manual establece realizar que EQUION elaborará un informe anual para la ANLA, con registro fotográfico y gráficas comparativas de los indicadores establecidos en el presente manual (numeral 11 y 12). Que este se realizara con base en los monitores semestrales que la empresa realizara a cada uno de los predios donde se están ejecutando los ACV diligenciando los formatos en el anexo F-1, los formatos VS-1 (seguimiento) y el FVS-2 (...).

Para la realización de los monitores la empresa plantea el establecimiento de tres (3) parcelas permanentes de regeneración de 2m x 2m y de 5m x 5 en cada potrero. Que en las parcelas establecidas se contarán e identificarán los diferentes morfotipos o especies encontradas, en el estadio de la plántula y juvenil respectivamente, con el fin de determinar la densidad, abundancia, dentro de las parcelas, estas parcelas las establecerán por el tiempo del acuerdo y serán evaluadas semestralmente en las visitas respectivas de seguimiento.

No obstante, las propuestas anteriores y con el fin de continuar con la inversión del 1%, Equion presenta a esta autoridad mediante radicado 2016082147-1-000 de 9 de diciembre de 2016 Programa de inversión del 1%, para los Expedientes 3880, 4021 y 0222 (Etapa 3); que de acuerdo a lo allegado y con relación al expediente 4021 harán parte de la evaluación en el presente concepto técnico los Proyectos Floreña A y Pauto Sur C mediante radicado 2017038315-1-000 de 26 de mayo de 2017, allega información complementaria al mismo.

De acuerdo a la información enviada en los dos radicados los predios priorizados para los ACV Jarama se ubican en la parte alta de la cuenca de la quebrada Jarama entre la vereda el Progreso y la vereda Marroquín del municipio de Yopal, cuyas áreas se caracterizan por ser bosque maduro donde el estrato dominante, se compone de individuos con alturas superiores a 15 m que traslapan sus copas formando un dosel arbóreo cerrado, correspondiendo al 86% de la población muestreada, con matriz de pastos y coberturas vegetales en diferente estado sucesional, donde se destacan los bosques de galería remanentes.

La empresa presenta nuevamente los métodos de cálculo del valor a pagar, utilizando las establecidas por el Decreto 1900 de 1996 y Decreto 953 de 2013; y manifiesta que el periodo de ejecución de estos acuerdo en la quebrada Jarama es por un periodo de 10 años.

Los predios propuestos para la Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga en la Quebrada Jarama se relacionan en la siguiente Tabla.

(...)

3. Aislamientos de predios para la Compra y para Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga a través de la ejecución Acuerdos de Conservación Voluntaria.

La empresa Equion en radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, presenta como propuesta el aislamiento de algunos predios que serán objeto de compra y de áreas donde se quieren desarrollar ACV. Además allega los criterios establecidos para determinar Si se requiere o No la instalación de los aislamientos, con los cuales cuantifica un estimado de los kilómetros de aislamientos a instalar para cada uno de los predios seleccionados y concertados con los propietarios y poseedores, tanto para compra como para ACV. También se aclara que los valores para los aislamientos están de acuerdo a lo estimados por la Corporación para tal fin.

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.Proyecto Gorgona Compra.

Dentro de los predios a adquirir la Empresa presenta la compra del predio Gorgona, que de acuerdo a lo descrito en el documento, representa un interés particular para la comunidad ya que en él se encuentra la fuente hídrica donde captan el agua para el abastecimiento y debido a su importancia la alcaldía de Yopal participa en la conformación del Proyecto de conservación de la Quebrada Gorgona, con aportes que permitan la compra del predio. La Empresa manifiesta su interés en aportar el valor correspondiente a 510 millones de pesos, en cumplimiento de la obligación del 1%.

5.Construcción de Interceptores y Sistemas de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas del Área del Morro. PTARD

En la propuesta allegada bajo radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, Equion dentro del documento presenta a esta autoridad la intención de e invertir recursos del 1% en la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas PTARD en el corregimiento el Morro por un valor de \$ 1.600.000.000 millones; la cual complementa con radicado 2017017977-1-000 de 13 de marzo de 2017; en el cual allega informe técnico y condiciones de la planta actual, proyecciones de población, el cual desarrollo siguiendo la metodología del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000; dentro de información relevante el documento informa que la población actual del corregimiento el Morro es de 1090 habitantes y proyectada a un periodo de diseño de 30 años, de 2414 habitantes, adicionalmente presenta Actas de reuniones sostenidas con la alcaldía y la comunidad del Morro y presupuesta económica para realizar los estudios que ayuden a determinar las cantidades de obras y presupuesto para la construcción de la nueva PTARD por un valor de \$298.832.500 .

En conclusión, esta Autoridad una vez revisada y evaluada la información de las propuestas enviadas por la empresa Equion en cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%, del “Área de Desarrollo Pauto”, en documento denominado “PROGRAMA DE INVERSIONES DEL 1% Etapa 2” bajo radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016 y Programa de inversión del 1%, para los Expedientes 3880, 4021 y 222 (Etapa 3) bajo radicado 2016082147-1-000 de 9 de diciembre de 2016; considera viable las propuestas con las siguientes consideraciones:

1. Compra de predios.

Las áreas propuestas para compra y ACV, se encuentra en un paisaje de montaña de clima cálido - muy húmedo, caracterizado por un relieve de lomas, colinas y algunos espinazos por donde drenan diversas cuencas, subcuencas y tributarios de orden menor que vierten sus aguas a la subzona hidrográfica del río Cravo Sur y que las áreas representan un gran interés pues alberga una gran riqueza hídrica y florística la cual debe conservarse para garantizar el restablecimiento y equilibrio de las funciones ecosistémicas locales, como también para asegurar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos para las comunidades asentadas en las veredas aledañas.

De acuerdo a la información enviada de las características del área donde se encuentran los predios permite la ubicación y la determinación de la importancia de conservación de área mediante la compra de las mismas. Además, una vez revisada la información enviada (GBD), respecto a las Áreas prioritarias de Inversión y Compensación (APIC); los predios propuestos para la compra se ubican en las áreas que se identificaron para la adquisición y conservación de áreas. De acuerdo a lo anterior, se considera viable la compra de los predios propuestos en el documento allegado a esta autoridad en radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016 y que se relación a continuación:

Tabla 16 Predios Compra

QUEBRADA	PREDIO
TABLONA Y PERIQUEÑA	LA FLORIDA
	LA ESPERANZA
	EL

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	SECRETO 1
GRANDE	LA ESPERANZA
TOPOCHA Y PERILLA	LA FLORIDA

Fuente: Presente seguimiento

El valor a pagar por la compra de cada predio será el resultado del avalúo comercial por el número de hectáreas que tenga el predio. El Avalúo comercial debe ser realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar en la medida de lo posible firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los evaluadores que ejerzan la actividad en Colombia. Para la realización de la compra se debe cumplir con los requerimientos establecidos Resolución 1583 de 2008.

2. Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga, (ACV).

Las áreas concertadas con cada uno de los propietarios y tenedores de los predios y propuestas a esta autoridad de acuerdo a las información allegada se encuentran en la parte alta de la cuenca del rio Cravo sur, cuyas características principales incluyen vegetación de Bosque Denso Alto de Tierra Firme, vegetación de Bosque Ripario, Vegetación Secundaria Alta, Vegetación Secundaria Baja, Herbazal Denso de Tierra Firme No Arbolado y pastos, con una riqueza hídrica importante en el área donde se localizan los predios y que se encuentra referenciadas en el documento allegado a esta autoridad bajo radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016.

Con respecto al valor a pagar y al no existir una reglamentación clara para la monetización de los ACV, el Decreto 900 de 1996 (sic) ofrece un soporte confiable y estable, que claramente debe indicar los costos elegibles con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, como una erogación directa, con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente las líneas de inversión aprobada en el plan.

En relación al tiempo de ejecución de los acuerdos según la propuesta allegada estiman un tiempo que esta autoridad no ve en relación con el objetivo de conservación que se persigue. Sin embargo, en todos los casos la empresa debe garantizar el objetivo de la conservación y recuperación de las áreas en cada una de las cuencas abastecedoras humedales y cuerpos de agua y proyecto restauración ecológica de áreas de recarga que se ejecute a través de los ACV. Por lo anterior, el periodo de tiempo debe ser calculado en función del objetivo de conservación y en este sentido, se realizaran los cierres de la obligación.

Finalmente, esta autoridad considera viable realizar la conservación, recuperación de cuencas abastecedoras humedales y cuerpos de agua y proyecto restauración ecológica de áreas de recarga a través de la ejecución Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV) en los predios que se relaciona a continuación, incluyendo de vegetación boscosa y las áreas de potreros.

Tabla 17 Predios para Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga.

QUEBRADA	PREDIO
GUAMALERA	EL CÓNDOR 2
	JAMUNDÍ 2
	LOS LIRIOS
	MIRALINDO
	PORTÓN DE LA GUAMALERA
AGUATOCA Y AGUABLANQUITA	PARAÍSO Y OTROS
	PALMARITO

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TABLONA Y PERIQUEÑA	EL RINCÓN
	EL SECRETO 2
	AGUA BLANCA
ALMORZADERA	SINAÍ
	LA RESERVA
	AGUAS CLARAS
LOS YOPOS	CHAMIZAL
CABUYANA Y PIEDRA PARADA	LA ESMERALDA
	BUENOS AIRES
TOPOCHA Y PERILLA	ORQUÍDEA 1
	ORQUÍDEA 2
JARAMA	JARAMA
	LAS NIEVES
	MUNDO NUEVO
	EL SILENCIO
	EL PARAISO- La Montaña
	EL PARAISO

Fuente: Presente seguimiento

3. Aislamientos de predios para compra y Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga ACV.

De acuerdo a la visita realizada a los ACV etapa 1, se evidencio que algunos predios requieren de la instalación de aislamientos; para los cual se deben seguir los criterios descritos en el numeral 6.7 Programa de Inversión del 1% etapa 2 y del numeral 7 del anexo 2 Manual de Seguimiento a los ACV, información allegada bajo radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016. En todo caso, para el aislamiento se debe contar con el acuerdo previo del propietario de las áreas para poder establecer cercas protectoras, con el fin de conservar y recuperar la vegetación y con ello proteger el recurso hídrico. Las áreas a ser aisladas deben ser justificadas en función de su importancia ambiental. Es necesario presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado

4. Proyecto Gorgona

De acuerdo a la información allegada a esta autoridad por la empresa Equion bajo radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, el predio Gorgona como cuencas de importancia para el abastecimiento de agua de las comunidades aledañas, considera viable la compra del predio (aproximadamente 58,6 ha), ya que del mismo se beneficia a la comunidad de la vereda la Vega quienes captan el agua para el acueducto artesanal del cual se abastecen. Es necesario verificar todos los aspectos legales del predio (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) y el cierre de la obligación solo se dará en función de la entrega del documento soporte sobre el compromiso de las autoridades ambientales o municipales de la jurisdicción, que indique que su destinación será recuperación y protección de la cuenca.

5. Elaboración de estudios y diseños para la optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas (PTARD) Morro y Guamalera (PTARD).

La información allega mediante radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016 y radicado 2017017977-1-000 de 13 de marzo de 2017, en relación a la destinación de los recursos de la inversión del 1%, para el proyecto PTARD Corregimiento el Morro con la siguiente consideración:

En cumplimiento del decreto 1900 de 2006 y su articulo quinto (Destinación de Recursos):

“Las inversiones de que trata el presente decreto se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental, con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua (...)

g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso (...);

De acuerdo a la solicitud allegada por la empresa Equion, se requiere hacer modificación del Artículo Decimo de la Resolución 1583 de 2008, modificado por el artículo Quinto de la Resolución 1116 de 7 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar dentro de las líneas a seguir para la inversión del 1%, correspondiente al literal g) del decreto 1900 de 2006.

Con base en lo estipulado en el decreto 1900 de 2006, se acepta para la realización de los estudios el 10% y de acuerdo al valor presentato para tal fin en el anexo 2 del radicado 2017017977-1-000 de 13 de marzo de 2017 (valor de los estudios \$298.832.500). para los demás recursos a invertir de acuerdo al presupuesto destinado (1.600.000.000), la empresa debe allegar la respectiva solicitud en la cual se estructure el proyecto, su presupuesto y quienes realizaran los aportes adicionales para la ejecución total del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizar el aporte del 10% autorizado para la realización de los estudios una vez se garanticen los recurso del 90% restante.
- Una vez realizados los estudios y determinadas las cantidades de obra necesarias la Optimización de la planta de aguas residuales del corregimiento del morro, habiendo realizado el aporte del 10% de los estudios y para invertir el restante de lo presupuestado para las obras de la PTARD, la empresa dentro de sus gestión debe asegurar los recursos necesarios para la terminación del proyecto; de lo contrario deberá colocar los recursos necesario para la terminación de la misma. □
- Es decir que una vez la empresa inicie con la participación en el proyecto con un aporte inicial del 10% del valor de los estudios, esta debe asegurar los recursos necesarios ya sean propios o gestionados ante otra entidades que garanticen la ejecución total del proyecto y la operación del mismo.

Debido a la falta de claridad en la propuesta y los resultados de las reuniones realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto en el marco de la Estrategia Territorial para la Gestión Equitativa y Sostenible del Sector Hidrocarburos – ETH, se considera que no es viable la autorización de esta línea de destinación de los recursos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%. Sin embargo, la empresa está en libertad de estructurar la propuesta y remitirla a esta autoridad para evaluación teniendo en cuanta las recomendaciones realizadas en este concepto técnico.

Por otro lado, la empresa Equion mediante radicado 2017034664-1-000 de 15 de mayo de 2017, allega a esta autoridad el Proyecto de inversión 1% - Asignación de compra de predios Reserva Forestal La Tablona, Proyectos Pauto Sur M, EPF Floreña, en donde solicitan la aprobación como parte de la inversión del 1% de los predios que se relacionan a continuación, los cuales fueron adquiridos mediante convenio ENV 007 de 2006 y que de acuerdo al anexo 2 la titularidad de los mismo está a nombre de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA “CORPORINOQUÍA” y que de acuerdo a la certificación de 1 de septiembre de 2011 allegada en el anexo 1, CORPORINOQUÍA certifica que EQUION ENERGIA LIMITED en el marco del convenio 007 de 2006 llevó a cabo la adquisición de predios en la reserva la Tablona por un valor de 658.351.638.

Tabla 17 Predios Adquiridos en el Convenio 007 de 2006

PROYECTO	FUENTE DE CAPTACIÓN	PREDIO	ÁREA (ha)	VALOR DEL PREDIO \$
EPF FLOREÑA	RIO CRAVO SUR	AGUABLANC A	37,081	55.465.143,99
		EL GUADUAL	43,7477	63.116.360,00
		LA CUMBRE	172	46.800.002,00
		ALTAMIRA	22.5224	32.054.795,12
PAUTO SUR M		BUENAVISTA	61	72.789.750,00

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		EL GUAGUAL	80,8287	123.748.240,00
		GUAYABO	35,5422	53.313.300,00
		SAN JOSE	25,8764	38.814.600,00
Valor de los predio adquiridos en relación al expediente LAM 4021				486.102.190,12

Fuente: radicado 2017034664-1-000 de 2017

Los gastos de avalúos, levantamientos topográficos, protocolización presentados por la empresa equivalen a la suma de \$12.086.221,35

De acuerdo a la información allegada y a los antecedentes descritos en el mismo, con relación a los predios adquiridos en el convenio 0007 de 2006, esta autoridad presenta las consideraciones

- No es claro para esta autoridad el marco del convenio 007 de 2006 ni en alcance del mismo, por los cual la empresa debe aclarar a esta autoridad cual era el objetivo planteado en el convenio en relación a la compra de predios para el cumplimiento de la obligación de 1%, sin previa notificación a la ANLA
- No se presenta información del estado actual de los predios adquiridos en la reserva la Tablona, y el manejo que hace de los mismo en relación a al objetivo de la adquisición.

Si bien esta autoridad dentro de las APIC identifica a la Reserva Forestal La Tablona, como un nodo de Restauración que es importante conservar, requiere que la Empresa remita la trazabilidad de esta destinación de recursos y compruebe que en la actualidad las áreas están destinadas para la recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica (subzona hidrográfica) de la cual se realizó la captación de agua.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Aclarar que los Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), aprobados mediante el auto 958 de 17 de marzo de 2015, son un mecanismo de implementación para llevar a cabo la Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga, aprobado por la resolución 1583 de 2008 para el Área de Desarrollo Pauto.

Mediante radicado 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017, la Empresa Equion Energy solicita a esta autoridad acogimiento al Decreto 2099 de 2016 y 075 de 2017 en los artículos 2.2.9.3.1.12 y 2.2.9.3.1.17 numeral 3. Sin embargo, en el texto de la carta y su plan se motivan más solicitudes.

A continuación, se presentan los artículos que motivan la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% y que configura el ajuste al Plan de Inversión.

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. El titular de la licencia ambiental podrá realizar la inversión de que trata el artículo 2.2.9.3.1.1 del presente capítulo (...)	X
2.2.9.3.1.9.	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. CON POMCA Numeral 1, literal a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se	X

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
	podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.	
2.2.9.3.1.9.	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. CON POMCA Numeral 1, literal b. Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. CON POMCA Numeral 1, literal c. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Parágrafo 3. En caso de compra de predios, la titularidad de los mismos podrá ser otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Parágrafo 4. Para la realización de los estudios y/o diseños respectivos dentro de líneas de inversión antes señaladas, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de la actividad.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Parágrafo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.12.1, los recursos podrán destinarse a la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de dicha actualización y	X

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
	el porcentaje restante de la inversión se destine a las actividades señaladas en los literales a, b, c y d del numeral 1 citado.	
2.2.9.3.1.10.	MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para la implementación de las acciones de qué trata el presente capítulo podrá utilizarse mecanismos, tales como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación.	X
2.2.9.3.1.12.	AGRUPACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% CON LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Con el objetivo de buscar la maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales, los titulares de licencias ambientales y de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales relacionados con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, podrán agrupar las medidas de inversión del 1% y las medidas de compensación establecidas en dichas autorizaciones, siempre y cuando...	X
2.2.9.3.1.17.	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. 3. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo y, presentaron el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán ajustar el plan de inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2017.	X

A continuación, se presenta la justificación y análisis sobre el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% radicado, con especial énfasis en la propuesta de modificación presentada y analizada bajo el numeral quinto del régimen de transición del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016 que es el aplicable para este proyecto y como bien queda soportado en su ejecución en el radicado 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017:

Régimen de transición aplicable, Artículo 2.2.9.3.1.17 Régimen de transición:

“5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo”.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Artículo 2.2.9.3.1.4 ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%:

No aplica la revisión de este ítem porque la solicitud está bajo el régimen de transición del artículo 2.2.9.3.1.17 numeral 5 del Decreto 2099 de 2016.

2. Artículo 2.2.9.3.1.9 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%.

Con respecto a la solicitud de destinación de recursos la Empresa indica en el radicado 2017048929-1-000, que se acoge a la totalidad de numerales y párrafos del artículo, lo cual no procede, ya que el eje estructurante de la destinación de recursos de no menos del 1% es la adopción o no del instrumento de planificación (POMCA) en la cuenca donde se realizó la captación de agua. Es decir, en todos los casos el titular de la licencia debe especificar si se acoge en el marco del POMCA o no existe instrumento de planificación. El documento de soporte da mayor claridad a la solicitud y se refiere solo a la destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1% CON POMCA, Numeral 1, literal a. “Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas”.

Para el análisis de esta solicitud esta autoridad parte de la vigencia del POMCA de la cuenca del río Clavo Sur y en este sentido, EQUION, identifica dos proyectos: (1) Conservación, Restauración y Producción y (2) Reconversión Productiva (proyectos silvopastoriles) en áreas concordantes con la zonificación ambiental dada en el Plan de Ordenamiento de la cuenca del río Cravo Sur, como se verifica en la figura 2 y 3 del documento con radicado 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017.

Las áreas que se proponen coinciden con las zonas donde actualmente el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, tiene autorizada la compra de predios y acuerdos voluntarios de conservación en ejecución y por ejecutar, sobre las cuales se pronuncia este acto administrativo. En este sentido, la Empresa propone las diferentes estrategias como se presenta a continuación:

“De esta forma los acuerdos de conservación voluntaria que se están ejecutando actualmente y los propuestos, la compra de predios, la restauración y con esta propuesta los proyectos de uso sostenible a través de la implementación de proyectos silvopastoriles y los acuerdos de conservación- producción se integran para formar una estrategia de inversiones de obligaciones ambientales que dejen una huella ambiental positiva y visible en los ecosistemas de nuestras áreas de operación y que maximizan los beneficios ambientales, sociales y económicos”

Lo anterior es coherente, para la subzona hidrográfica del río Cravo Sur y la empresa deberá justificar la solicitud para el río Charte.

Con respecto a los proyectos, se le recuerda a la empresa que los Acuerdos de Conservación-Producción, son un mecanismo (como bien lo cita la empresa en la página 29 del documento radicado); para lograr los objetivos de “protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible”. Específicamente el radicado 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017, se presentan diferentes arreglos que según esta autoridad permitirán lograr la protección, conservación y preservación de las áreas. Sin embargo, es preciso incluir en el proyecto “a) Conservación y Restauración ecológica”, las variables necesarias para lograr el monitoreo efectivo del objetivo de conservación, las cuales pueden ser iguales a las implementadas en el proyecto aprobado y en ejecución de “Conservación y recuperación de cuencas abastecedoras, humedales y cuerpos de agua y proyecto restauración ecológica de áreas de recarga a través de la ejecución acuerdos de conservación voluntaria (ACV)” y que fue objeto de este seguimiento

Con respecto, al proyecto “b) Reconversión Productiva”, las definiciones utilizadas están dentro del marco de los proyectos productivos de uso sostenible y debe incluir todos los arreglos que se proponen en los “Tipos de Sistemas Silvopastoriles” que cita el documento en la página 33. Como se resumen a continuación:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tomado y adaptado del libro *Ganadería Colombiana sostenible* (Chará J. et al, 2011)

- *Árboles dispersos en potreros: son pasturas naturales, naturalizadas o introducidas, en las que se incorporan árboles de diferentes especies y multipropósito, arbustos o palmas en densidades mayores a 25 individuos por hectárea.*

- *Cercas vivas y barreras rompevientos: son líneas de árboles y arbustos usados en lugar de postes muertos de madera, cemento u otros materiales, para sostener el alambre de púa o electrificado en linderos y divisiones de potreros. Dependiendo de la especie vegetal utilizada, la cerca viva puede ofrecer múltiples usos tales como forraje para consumo de los animales, sombra, leña, entre otros.*

Cuando se manejan en franjas de árboles o arbustos simples o múltiples y se dejan crecer libremente funcionan como barrera contra el viento especialmente para evitar deshidratación de las pasturas, y como corredor biológico para las especies silvestres

- *Sistema Silvopastoril intensivo-SSPi: el SSPi es un arreglo conformado por arbustos forrajeros en alta densidad (siete mil o más por hectárea) en el trópico bajo para ramoneo directo del ganado, siempre asociado con pastos y leguminosas rastreras. Este sistema puede estar asociado a árboles multipropósito, palmas, frutales o de otro tipo en cantidades variables (25 a 500 por hectárea).*

- *Sucesión vegetal o regeneración natural asistida: corresponde al aprovechamiento realizado por el ganadero de la regeneración natural o “enrastramiento” para favorecer el establecimiento de árboles y arbustos en una densidad tal que permita la producción de pastos bajo el dosel y se forme un sistema silvopastoril. Para el área objeto de intervención, este tipo de sistema y manejo estará orientado a zonas o lotes seleccionados bajo criterios que no estén en contravía al acuerdo de conservación.*

Con respecto a los Bancos mixtos de forraje, Sistemas Agroforestales y policultivos transitorios esta autoridad considera que efectivamente es una estrategia de complementariedad del proceso de reconversión productiva ganadera, (...) Algunos sistemas acompañantes a la producción ganadera sostenible con aplicabilidad en el área objeto del plan de inversión son:

Tomado y adaptado del libro *Ganadería Colombiana sostenible* (Chará J. et al, 2011)

- *Bancos Mixtos de Forrajes-BMF: son cultivos asociados intensivos cuya finalidad es producir hojas y tallos de gran valor nutritivo especialmente gramíneas y leguminosas, para la alimentación de los animales por medio de sistemas de corte y acarreo. Dentro de los bancos mixtos se pueden considerar plantas herbáceas, arbóreas y arbustivas sembradas y manejadas en alta densidad (diez mil o más por hectárea). Este tipo de sistema permite la asociación con cultivos agrícolas para el consumo humano, árboles frutales, maderables o palmas. Los forrajes que ofrece el BMF permiten ser cosechados en las épocas de alta producción y conservados mediante ensilajes para luego ser ofrecido en las épocas de mayor escasez.*

- *Policultivos transitorios: son cultivos temporales o de ciclo corto asociados (varias especies) para la soberanía alimentaria humana y posible comercialización. Incluyen, entre otros, granos básicos (maíz, frijol), hortalizas (tomate, ahuyama, habichuela), raíces y tubérculos (yuca, ñame).*

- *Sistemas Agroforestales-SAF: es la combinación de uno o varios cultivos transitorios o perennes, con un componente arbóreo multipropósito que puede estar conformado por especies maderables, frutales o leguminosas que favorezcan el crecimiento de los cultivos asociados.*

Bajo los anteriores enfoques, esta autoridad requiere enfáticamente que las especies a utilizar no sean exóticas o introducidas.

Con respecto a la “Metodología Implementación Acuerdos de Conservación Producción” (página 40), se considera que ETAPA I, II, II, IV-A, IV-B y FASE TRANSVERSAL; son consistentes con el modelo propuesto y podrán lograr los objetivos de protección, conservación y preservación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

En este sentido, esta autoridad considera clave lo planteado por la empresa en el siguiente acápite “Para la implementación de estos mecanismos es fundamental realizar previamente una planificación predial participativa, la cual es un proceso en el que el productor y su familia pueden tomar decisiones a partir del reconocimiento de los problemas y potencialidades que presentan sus predios (ambientales, productivos y sociales), e implementar acciones para alcanzar una situación deseada”

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo, es preciso incluir al igual que en el proyecto “a) Conservación y Restauración ecológica”, las variables necesarias para lograr el monitoreo efectivo del objetivo de conservación, contado con los diferentes arreglos propuestos y aprobados en el presente concepto técnico.

En resumen, la solicitud de destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA del numeral 1, literal a, procede para las áreas que identifique el POMCA con esta destinación y en el marco de los programas aprobados en el POMCA del río Cravo Sur. La Empresa deberá justificar la implementación del proyecto en la cuenca del río Charte.

La solicitud para acogerse al párrafo dos del artículo 2.2.9.3.1.9, no es necesaria ya que sentencias de la corte han indicado claramente que las actividades que se encuentran dentro del Plan de manejo ambiental no hacen parte del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Con respecto a la solicitud del párrafo tres del artículo 2.2.9.3.1.9, es procedente ya que la línea de inversión de compra de predios está activa para el plan de Inversión del Área de Desarrollo Pauto.

La solicitud para acogerse al párrafo cuatro del artículo 2.2.9.3.1.9, también procede para la realización de estudios y diseños dentro de las líneas de inversión aprobadas para la empresa, con lo cual se podrá invertir hasta el 10% del valor total de la actividad.

Finalmente, la solicitud de destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1% para el párrafo cinco; no se ve soportada en el comunicado y debe asegurar que la autoridad ambiental con jurisdicción en el área certifique que tiene recursos para financiar dicha actualización. Sin embargo, la empresa podrá presentar la solicitud debidamente soportada para analizar su viabilidad.

Con respecto al radicado 2017059761-1-000 del primero de agosto de 2017, donde se corrige una inconsistencia y se ajusta el plan de inversión aprobado, esta autoridad considera que esta información no da alcance al acogimiento en el marco del decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 y 1120 de 2017; sino que complementa la información de avance remitida a esta autoridad del Plan de inversión de no menos del 1% que viene siendo ejecutado por la empresa y que fue objeto de seguimiento en el presente concepto técnico.

3. Artículo 2.2.9.3.1.10. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%.

No aplica la revisión de este ítem porque la solicitud está bajo el régimen de transición del artículo 2.2.9.3.1.17 numeral 5 del Decreto 2099 de 2016. Sin embargo, la Empresa ya tiene autorizado mecanismos de implementación en su plan de inversión forzosa de no menos del 1%

4. Artículo 2.2.9.3.1.12. AGRUPACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% CON LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

No aplica la revisión de este ítem porque la solicitud está bajo el régimen de transición del artículo 2.2.9.3.1.17 numeral 5 del Decreto 2099 de 2016.

(...)

Con fundamento en el estado de avance de la obligación forzosa de no menos del 1 % del proyecto Área de Desarrollo Pauto y las consideraciones técnicas se tiene lo siguiente :

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL DECRETO 2099 DE 2016, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INCURSO EL PROYECTO LICENCIADO.

De la lectura de los comunicados con radicados No.201748929-1-000 del 30 de junio del 2017 y 2017059761-1-000 del 1 de agosto de 2017, a través de los cuales la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED solicita acogerse al Decreto 2099 de 2016 se observa que señala el caso del régimen de transición descrito en el numeral 3º del Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem. Sin embargo, de la lectura del mencionado radicado, revisado el expediente y el estado de avance de las actividades relacionadas con la inversión forzosa de no menos

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del 1%, para la fecha 22 de diciembre de 2016, fecha en que comienza a regir la norma en comento, se encontraba en ejecución el plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

En este orden de ideas, la Empresa EQUION ENERGÍA LIMITED se encuentra en su derecho de acogerse a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016, en los términos establecidos en el numeral 5° del Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem, del siguiente tenor:

“(…)

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos que se encuentren en los siguientes casos:

“(…)

5. Los planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la Licencia Ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce meses, contados a partir de la expedición del mismo.

“(…)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el caso descrito en el numeral 5° del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, se restringen los aspectos a los cuales el titular de la Licencia Ambiental pueda acogerse, la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED sólo tiene la opción de solicitar la modificación del Plan de Inversión de no menos del 1% para la destinación de recursos descrito en el Artículo 2.2.9.3.1.9 ibídem, y en consecuencia este Despacho procederá a analizar y evaluar únicamente esta solicitud.

De lo anterior se colige, que la solicitud de acogerse a las demás disposiciones del Decreto 2099 de 2016, como son, definiciones, ámbito geográfico, mecanismos de implementación y modificación de los planes de inversión, resulta improcedente, toda vez que como ya se señaló no aplican al caso del régimen de transición referido.

RÉGIMEN APLICABLE PARA LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

Para el caso presente, el Artículo Décimo de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, aprobó transitoriamente el programa de inversión del 1% presentado por EQUION ENERGÍA LIMITED de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades de perforación dentro del ÁREA DE DESARROLLO PAUTO, el cual se destinará la compra de predios y restauración ecológica de áreas de recarga hídrica a través de la siembra de especies nativas con gran potencial en la retención y regulación de la escorrentía, al encontrarse encaminada a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las subcuencas de las quebradas Tablona, Calaboza y Guamalera, las cuales hacen parte de la cuenca del río Cravo Sur, fuente de la cual se captará agua para el desarrollo del Proyecto.

Así las cosas, al momento de aprobarse transitoriamente el plan de inversión del 1% presentado por EQUION ENERGÍA LIMITED, ya estaba en vigencia (12 de junio de 2006) el decreto 1900 de 2006.

Por lo anterior, no queda la menor duda para este Despacho que el presente caso se rige por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, y es sobre éste régimen que EQUION ENERGÍA LIMITED debe realizar las actividades dirigidas al cumplimiento de la obligación forzosa

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de no menos del 1% y en tal virtud esta Autoridad procederá a hacer los respectivos requerimientos.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES – ANLA.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, se efectuó un nombramiento ordinario a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Natural de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

El parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”*. (Negrilla fuera de texto)

El inciso segundo del Artículo Sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: *“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

A través del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, se modificó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”*, el cual se entiende incorporado al mismo.

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por Decreto 075 del 20 de enero de 2017 se modificó parcialmente el Decreto 2099 de 2017. A su turno este precepto normativo fue objeto de modificación mediante Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015.

El Artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015 dispuso que el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental para lo cual debe presentar la propuesta de modificación ante la autoridad competente y el Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem, estableció los casos en que se debe aplicar el régimen de transición a los proyectos sujetos a licencia ambiental, fijando como fecha límite el 30 de junio de 2018. Para el caso objeto de análisis se tiene que a través de los documentos con radicaciones 2017048929-1-000 del 30 de junio de 2017 y 2017059761-1-000 del 1 de agosto de 2017 la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED, presentó oportunamente el plan de inversión forzosa de no menos del 1% debidamente ajustado, por lo que se procederá a analizar y evaluar la información allegada y si a ello hubiere lugar, a modificar los actos administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTO

Los Actos administrativos *“Son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.”*¹ Y produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, que consiste en que modifica el ordenamiento jurídico existente, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Para el caso concreto por tratarse de un Acto Administrativo particular sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, en este caso, con el objeto de que la empresa de cumplimiento a cabalidad con el deber legal establecido mediante el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Con fundamento en los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispuso:

“(…) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez, la administración se basa en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 3º estableció:

“(…)”

Art. 3º.- Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

¹ LIBARDO RODRÍGUEZ- Derecho Administrativo General y Colombiano- Décimo Tercera Edición – pag. 217.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)”

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del Artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que para la aprobación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% la autoridad ambiental se regirá siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar el precepto contenido en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor literal indica:

“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que respecto al plan de compensación el ministerio mediante Resolución No.1583 de 2008, en su artículo 4 numeral 3 subnumeral 5 estableció lo siguiente :

(...)“5) *Este Ministerio no acoge lo propuesto por la empresa en la Ficha PC-1, por lo tanto, la Empresa deberá cumplir en el programa de compensación, como mínimo con las siguientes determinaciones:*

(...)

De acuerdo a lo anterior y al radicado 2016076758-1-000 del 21 de noviembre de 2016, el cual contempla la propuesta de Programa de compensación Forestal de la Línea de Flujo Floreña C- CPF Floreña según la Resolución 1583 del 2008, en referencia al área intervenida y el factor de compensación, el área a compensar por el mencionado proyecto es de 9,85 ha., por lo anterior y después de evaluada la información allegada en la cual se evidencia que el predio idóneo por capacidad para realizar dicha compensación es el predio Angostura el cual tiene el área suficiente de 55.7 ha, los demás predios propuestos que son el predio Florida con un área de 6.8 ha y el predio Primavera con área de 9.4 ha, no son aptos para dicha actividad.

Ahora bien se puede evidenciar de acuerdo a la información allegada y a los autos de evaluación y seguimiento emitidos por esta autoridad que la empresa ha venido dando

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento a las medidas de compensación. De igual manera en los radicados 4120-E1-23896 de 9 de mayo de 2014, 2015000867-1-000 de 9 de enero de 2015, radicado 2016034025-1-000 de 28 de junio de 2016 y 2016061000-1-000 de 26 de septiembre de 2016, los cuales hacen referencia al cumplimiento de la reforestación del proyecto Pauto J, en donde se informa de la reforestación de 39, 76 ha en zonas aledañas a la locación, de las que se asignaran 24.67 ha al cumplimiento de la obligación de compensación para dicho proyecto, y se dará por cumplida dicha obligación.

Sin embargo en la visita realizada se pudo observar que en el lote 11 aledaño al proyecto Pauto J y el cual hace parte del área de compensación del mencionado proyecto se evidencia el avance de los procesos erosivos, razón por la cual en la parte resolutive se procederá a realizar algunos requerimientos con el fin de adelantar algunas labores de control erosivo en función de proteger las reforestaciones existentes

La empresa viene adelantando un proyecto piloto denominado “Proyecto Piloto de Restauración Ecológica de un Bosque de Piedemonte área de desarrollo Pauto M” como medida compensatoria para Pauto M, en cumplimiento a la Resolución 634 del 05 de abril del 2011 (la cual modifico la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008), y al numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2008, en la cual se establece la obligación de compensación forestal, y lo cual se puede evidenciar en los radicado 2015067402-1-000 del 28 de diciembre de 2015 y 2016064589-1-000 del 6 octubre de 2016 y 2017003316-1-000 de 17 de enero de 2017, los cuales una vez evaluados permiten evidenciar que la empresa da continuidad a dicho proyecto pero se hace necesario que en los informes se presente cronograma de actividades donde se referencie las acciones ejecutadas en el periodo y el porcentaje de avance del proyecto.

Ahora bien en lo referente al Plan de 1 %, se puede evidenciar que la empresa en cumplimiento al Artículo décimo de la Resolución 1583 del 11 de septiembre de 2011 el cual aprobó transitoriamente el plan de 1 %, viene desarrollando lo aprobado en el Auto 985 del 2015 respecto del acuerdo de conservación voluntario (ACV) encaminado a la conservación y restauración de la parte alta de la cuenca del río Cravo Sur, según la información allegada mediante el radicado 4120-E1-39617 de 31 de julio de 2014, respecto de la línea de Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y con el proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga.

Que es necesario poner en conocimiento que dentro de los predios a adquirir para llevar a cabo el mencionado acuerdo de conservación voluntario (ACV) se encuentra el predio GORGONA, el cual reviste gran interés para la comunidad dado que de allí se capta agua para su abastecimiento y por el cual la empresa manifiesta aportar su valor correspondiente en cumplimiento de la obligación de 1 %.

Que posteriormente, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a la obligación de 1% se allega información mediante radicados 2016019208 del 19 de abril de 2016 y 2016082147-1-000 de 9 de diciembre de 2016, 2017017977-1-000 de 13 de marzo de 2017 y 2017034664-1-000 de 15 de mayo de 2017.

Que mediante los radicados 2016019208 del 19 de abril de 2016 y 2017017977-1-000 del 13 de marzo de 2017 citados, la empresa remite información relacionada a la destinación de los recursos de la inversión del 1%, para el proyecto PTARD Corregimiento el Morro en la cual solicitaba la inclusión dentro de la líneas a seguir para la inversión del 1%, correspondiente al literal g) del Artículo 5 del decreto 1900 de 2006 y la cual después de la respectiva evaluación técnica no fue aprobada debido a la falta de claridad en la propuesta.

Adicional a esto si bien se acepta para la realización de los estudios el 10 % del valor presentado, se hacen algunas consideraciones respecto de los demás recursos a invertir

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para lo cual deben allegar la respectiva solicitud en la cual se estructure el proyecto, su presupuesto y quiénes realizarán los aportes adicionales para la ejecución del mismo, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones :

- . Realizar el aporte del 10% autorizado para la realización de los estudios una vez se garanticen los recursos del 90% restante.
- . Una vez realizados los estudios y determinadas las cantidades de obra necesarias la Optimización de la planta de aguas residuales del corregimiento del Morro, habiendo realizado el aporte del 10% de los estudios y para invertir el restante de lo presupuestado para las obras de la PTARD, la empresa dentro de su gestión debe asegurar los recursos necesarios para la terminación del proyecto; de lo contrario deberá colocar los recursos necesarios para la terminación de la misma.
- . Es decir que una vez la empresa inicié con la participación en el proyecto de un aporte inicial del 10% del valor de los estudios, esta debe asegurar los recursos necesarios ya sean propios o gestionados ante otras entidades que garanticen la ejecución total del proyecto y la operación del mismo.

Por otro lado, mediante radicado 2017034664-1-000 de 15 de mayo de 2017, se allega el Proyecto de inversión 1% - Asignación de compra de predios Reserva Forestal La Tablona, Proyectos Pauto Sur M, EPF Floreña, en donde solicitan la aprobación como parte de la inversión del 1% de unos predios, los cuales fueron adquiridos mediante convenio ENV 007 de 2006. Efectuada la respectiva evaluación de la información no es claro cuál era el objeto planteado en el convenio en relación a la compra de dichos predios como parte del cumplimiento de la obligación de 1 %, razón por la cual en la parte resolutive se dispondrá a requerir información mas clara y precisa sobre este hecho.

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL DECRETO 2099 DE 2016:

Como ya se señaló, obrando de conformidad con la restricción del numeral 5º del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, se procederá a hacer el análisis de la solicitud de acogerse a la destinación de recursos, en razón a que los demás ítems resultan improcedentes como claramente se explicó en el presente acto administrativo y en el concepto técnico 6085 del 30 de noviembre 2017.

Por lo anterior, se concluye que en la parte resolutive se procederá a:

Autorizar la modificación al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED mediante los radicados No. 201748929-1-000 del 30 de junio del 2017 y 2017059761-1-000 del 1 de agosto de 2017 para las siguientes líneas del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017, , los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015:

- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA numeral 1, literal a, de acuerdo con las consideraciones establecidas en las consideraciones técnicas.
- Artículo 2.2.9.3.1.9. del Decreto 2099 de 2016.-Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%.Parágrafo tres
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Parágrafo cuatro.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, no aplican las siguientes líneas del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 teniendo en cuenta que la solicitud presentada está cobijada bajo el régimen de transición del artículo 2.2.9.3.1.17 numeral 5 del Decreto 2099 de 2016:

- Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA numeral 1, literal b.
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA numeral 1, literal c.
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. SIN POMCA numeral 2 y 3.
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Parágrafo 1.
- Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 – Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Parágrafo 5.
- Artículo 2.2.9.3.1.10. Mecanismos de implementación de la inversión de no menos del 1%.
- Artículo 2.2.9.3.1.12. Agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo décimo de la Resolución 1583 de 11 de septiembre del 2008, modificada por las Resoluciones 634 del 05 de abril de 2011, 54 del 03 de febrero de 2012 y 1116 del 7 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir las líneas generales de formulación o adopción del POMCA y compra de predios y realización de los estudios y diseños, descritos en el numeral 1 literal a) y paragrafo 3º y parágrafo 4º del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017, en el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aprobado transitoriamente, todos incorporados al Decreto 1076 de 2015, para el proyecto “Área de Desarrollo Pauto” localizado en el municipio de Yopal, de la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1% respecto a la compra de predios, la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Continuar con el proceso de compra de los predios propuestos dentro del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el Área de Desarrollo Pauto, siguiendo los requerimientos establecidos en la Resolución 1583 de 2008 respecto al tema.

Los predios se relacionan a continuación:

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUEBRADA	PREDIO
TABLONA Y PERIQUEÑA GRANDE	LA FLORIDA
	LA ESPERANZA
	EL SECRETO 1
TOPOCHA Y PERILLA	LA ESPERANZA
	LA FLORIDA

2. Para el cumplimiento esta actividad la empresa deberá allegar para cada uno de los predios en forma clara y precisa la siguiente información:
- a) Diferenciar claramente en los GDB los predios de que son objeto de compra de los predios objeto de Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga a través de la ejecución Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), en cada una de las quebradas pertenecientes a la inversión del 1%.
 - b) Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, a nombre de la autoridad).
 - c) Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).
 - d) Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar en la medida de lo posible firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los evaluadores que ejerzan la actividad en Colombia.
 - e) Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).
 - f) Caracterización medio biótica (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).
 - g) Soporte de pago al propietario de quien se adquiere el predio de acuerdo al avalúo. (consignación a cuenta del titular o acta autenticada donde conste que el propietario recibió el dinero).
 - h) Documento soporte del acuerdo y compromiso de las partes (En cumplimiento del literal (c) del artículo 2.2.9.3.1.4 del Capítulo 3, Título 9 del Decreto 1076 de 2015, la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las Autoridades Ambientales competentes. Certificado de Libertad y Tradición de los predios.
 - i) Entregar la información cartográfica en la escala detallada, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de Diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Aceptar la compra del predio Gorgona ubicado en la Quebrada Gorgona, en cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1 % y de acuerdo a las consideraciones establecidas en la parte motiva de este acto administrativo. Para el cumplimiento de esta actividad respecto del predio, la empresa deberá allegar la información requerida en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, respecto del proyecto Conservación y Recuperación de Cuencas abastecedoras, humedales y cuerpos de agua, y proyecto restauración ecológica de áreas de recarga a través de la ejecución acuerdos de conservación voluntaria (ACV), la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Continuar con el proyecto (Etapa 1) en los predios de la quebrada Aguablanca (Predios el Caimito, El Lote, primavera y Peñaliza) y la quebrada Aguazula (Predios Renacer, Las Brisas, La Primavera y Secreto 2), que fueron aprobados mediante Auto 985 de 17 de marzo de 2016, para lo cual se deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental la siguiente información:
 - a) Información cartográfica en la escala detallada, identificando claramente cada predio y siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
 - b) Enviar informe de seguimientos de las áreas donde se ejecuta el proyecto mediante ACV y el resultado de los respectivos indicadores establecidos en el manual de seguimiento para los acuerdos (Indicadores de Monitoreo. Establecimiento de parcelas 2m x 2m 5m x 5m, Indicadores de efectividad (riqueza, abundancia, composición) e Indicadores de biodiversidad (Tabla 2. Indicadores de diversidad, composición y estructura de los bosques sujetos a conservación)
 - c) Se aprueba la instalación de aislamientos en los predios que hacen parte de los ACV, cuando sea necesario, conforme a los siguientes criterios.

Casos en los que se requieren instalar los aislamientos:

- ✓ A los potreros de los ACV, que vayan a colindar con áreas en donde haya ganado de pastoreo. Esto aplica para los casos en que se divida un potrero, una parte se incluya en los ACV y la otra se deje para pastoreo de ganado.
- ✓ A los linderos de los bosques de los ACV asociados a cuerpo de agua donde el ganado tenga sitios de abrevadero, previamente se conformarán bebederos para el ganado en los sitios que lo amerite.

Casos en los que NO se debe instalar aislamientos:

- ✓ Cuando los bosques en conservación o potreros en restauración colindan unos con otros, no es necesario instalar cerca divisoria interna, independiente que sea o no del mismo propietario, poseedor o tenedor.
- ✓ Para los predios en conservación o potreros en restauración, que colinden con barrancos, zanjones, abismos o taludes con altas pendientes.
- ✓ Bosques que colinden con potreros, en donde según diagnóstico se evidencie que el ganado no ingresará a las áreas de conservación.

2. Requerir a la empresa para que una vez instalados los aislamientos, allegue a esta autoridad, los soportes de la entrega de los elementos necesario a los propietarios, y de acuerdo al tipo de postes a utilizar los permisos y/o certificados correspondientes y evidencia de la instalación.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la continuidad del proyecto de Conservación y Recuperación de Cuencas Abastecedoras, Humedales y Cuerpos de Agua y proyecto Restauración Ecológica de Áreas de Recarga a través de la ejecución Acuerdos de Conservación Voluntaria (ACV), enviados a esta autoridad mediante radicados 2016019208 del 19 de abril de 2016, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo y relacionados a continuación:

““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUEBRADA	PREDIO
GUAMALERA	EL CÓNDOR 2
	JAMUNDÍ 2
	LOS LIRIOS
	MIRALINDO
	PORTÓN DE LA GUAMALERA
AGUATOCA Y AGUABLANQUITA	PARAÍSO Y OTROS
TABLONA Y PERIQUEÑA	PALMARITO
	EL RINCÓN
	EL SECRETO 2
	AGUA BLANCA
ALMORZADERA	SINAÍ
	LA RESERVA
	AGUAS CLARAS
LOS YOPOS	CHAMIZAL
CABUYANA Y PIEDRA PARADA	LA ESMERALDA
	BUENOS AIRES
TOPOCHA Y PERILLA	ORQUÍDEA 1
	ORQUÍDEA 2
JARAMA	JARAMA
	LAS NIEVES
	MUNDO NUEVO
	EL SILENCIO
	EL PARAISO- La Montañita
	EL PARAISO

Para esta fase del proyecto se deben realizar los siguientes ajustes:

- a) Ajuste y complemento dentro de las áreas propuestas en radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, incluyendo las siguientes coberturas identificadas (Bosque Ripario, Vegetación Secundaria Alta, Vegetación Secundaria Baja, Herbazal Denso de Tierra Firme No Arbolado y pastos) de acuerdo a la caracterización realizada.
- b)El tiempo de ejecución de los ACV según la propuesta y cronograma allegado en radicado 2016019208 del 19 de abril de 2016, debe ser ajustado a un objetivo claro de conservación y recuperación de las áreas propuestas.
- c)Ajustar y actualizar los cuadros de los presupuestos para cada una de las propuestas de ACV, incluyendo las nuevas coberturas y los aislamientos.
- d)Remitir la copia firmada del ACV de cada uno de los predios.
- e)Entregar la información cartográfica en la escala detallada, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
- f)Enviar el informe de seguimiento incluyendo los respectivos indicadores establecidos en el manual de seguimiento para los acuerdos (Indicadores de Monitoreo. Establecimiento de parcelas -2m x 2m 5m x 5m-, Indicadores de efectividad (riqueza, abundancia, composición) e Indicadores de biodiversidad (Tabla 2. Indicadores de diversidad, composición y estructura de los bosques sujetos a conservación), como lo propuso la empresa en la Fase 1.
- g)Para la instalación de los aislamientos se deben seguir los lineamientos del numeral anterior para esta actividad.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1% con respecto a los predios adquiridos en la Reserva la Tablona, la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá presentar a esta autoridad la información necesaria, en relación a los predios adquiridos en la Reserva La Tablona, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva del presente seguimiento. De acuerdo a la información que envíe la Empresa esta autoridad evaluará la aceptación o no de los mismos por parte de los recursos del Plan de inversión forzosa de no menos el 1% de los proyectos EPF Floreña y Pauto sur M.
2. Entregar la información cartográfica en la escala detallada de predios adquiridos en la reserva La Tablona, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1% con respecto al acogimiento al Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017, la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para los proyectos autorizados en la línea de destinación de recursos en el marco del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 CON POMCA numeral 1, literal a, que son (1) Conservación, Restauración y Producción, y (2) Reconversión Productiva (proyectos silvopastoriles), antes de su inicio, indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan evaluar las variables necesarias para lograr el monitoreo efectivo del objetivo de conservación, incluyendo cada uno de los arreglos propuestos.
2. Presentar para los proyectos autorizados en la línea de destinación de recursos en el marco del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 CON POMCA numeral 1, literal a, Presupuesto detallado de las obras y actividades del plan de inversión forzosa de no menos del 1% y su cronograma de ejecución.
3. Se deberán enviar informes de la línea de destinación de recursos en el marco del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 CON POMCA numeral 1, literal a, conforme a las fases aprobadas en el presente acto administrativo:
 - ETAPA I: Definición del área de influencia y predios;
 - ETAPA II: Planificación Predial Participativa;
 - ETAPA III: Acuerdo de Conservación-Producción-ACP;
 - ETAPA IV-A: Desarrollo del ACP Componente: Conservación, restauración y producción y
 - ETAPA IV-B: Desarrollo del ACP Componente: Reconversión Productiva
 - Línea 1: Sistemas Silvopastoriles y Pastoreo Rotacional
 - Línea 2: Bancos mixtos de forraje, Sistemas Agroforestales y policultivos transitorios

Cada informe vendrá acompañado de la siguiente información:

- 1) Análisis de riesgos y estrategia de mitigación
- 2) Una estimación de los recursos y desembolsos previstos y la situación financiera de los recursos disponibles para completar la fase en el sistema propuesto.
- 3) Avance en los indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Para los proyectos autorizados en la línea de destinación de recursos en el marco del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 CON POMCA numeral 1, literal a, no se utilizarán especies exóticas o introducidas.
5. Para la línea de destinación de recurso en compra de predios del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del Área de Desarrollo Pauto, la titularidad de los predios podrá ser de otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016, parágrafo tres.
6. La empresa para la realización de estudios y diseños dentro de las líneas de inversión aprobadas podrá invertir hasta el 10% del valor total de la actividad los proyectos con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del Área de Desarrollo Pauto conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016, parágrafo cuatro.

ARTICULO OCTAVO : Para la ejecución y cumplimiento del plan de compensación , la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED. quedará sujeta a las siguientes obligaciones

1. La empresa deberá allegar la siguiente información en el próximo ICA en relación al área reforestada:
 - a) Las labores desarrolladas para control de la erosión que se presenta en el lote 11 aledaño al Proyecto Pauto J, dado a que este hace parte de la reforestación de Pauto J y es evidente el avance de los procesos erosivos en el lote.
2. Presentar en los próximos ICAS para el proyecto piloto de restauración ecológica que se adelanta con relación a la compensación del proyecto Pauto M:
 - a) Cronograma actualizado donde se evidencien a las actividades desarrolladas en el periodo reportado y porcentaje de avance.
 - b) Información cartográfica en la escala detallada de las parcelas piloto donde se desarrolló la restauración ecológica, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

ARTICULO NOVENO: Aceptar dentro de la medida de compensación la realización de la reforestación en el predios la Angostura de propiedad de Equion Energía Limited , en cumplimiento a la compensación pendiente del proyecto LF Flo C – CPF Floreña al cual le queda un área pendiente por compensar de 9,85 ha, con las siguientes obligaciones:

- a) Ubicación georreferenciada del área seleccionada dentro del predio donde se ejecute la reforestación, entregando esta información cartográfica en la escala detallada, siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones 1%) estandarizado para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
- b) Garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90%.
- c) La Empresa deberá garantizar que la reforestación, se destinará exclusivamente para usos de preservación y conservación.
- d) Solo se podrán utilizar especies nativas
- e) El mantenimiento se deberá a realizar por tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de siembra.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

f) Presentar a esta autoridad informes de la reforestación que deben incluir como mínimo lo siguiente:

1. Superficie plantada con sus fechas.
2. Número de especies
3. Estado fitosanitario
4. Obras y actividades realizadas y a programar de acuerdo al cronograma de mantenimientos.
5. Registro fotográfico de las especies, lotes y de las actividades realizadas.

g) Indicadores de eficacia de la medida de compensación

ARTÍCULO DÉCIMO: Rechazar por improcedente la solicitud de la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED de acogerse a lo dispuesto en los Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%, Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA numeral 1, literal b, Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. CON POMCA numeral 1, literal c, Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. SIN POMCA numeral 2 y 3, Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Parágrafo 1, Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Parágrafo 5, Artículo 2.2.9.3.1.10. Mecanismos de implementación de la inversión de no menos del 1%, Artículo 2.2.9.3.1.12. Agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, del Decreto 2099 de 2016 modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017, todos incorporados al Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1583 de 11 de septiembre del 2008, modificada por las Resoluciones 634 del 05 de abril de 2011, 54 del 03 de febrero de 2012 y 1116 del 7 de septiembre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de EQUION ENERGÍA LIMITED.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía municipal de Yopal en el departamento del Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1583 DE 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
Abogada

Maria Ximena Diaz

Revisores

SONIA GUEVARA CABRERA
Abogada

Sonia Guevara

Expediente No. LAM 4021
Concepto Técnico N° 6085
Fecha: 30 de Noviembre de 2017

Proceso No.: 2017121516

Archívese en: LAM 4021
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.